



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La suspensión de la habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Olivera Díaz Génesis Ximmena Rossel (ORCID: 0000-0002-1369-55848)

ASESORES:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación publico privada, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria

LIMA – PERÚ
2019

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo constante que he recibido a lo largo de mi trayectoria universitaria, con amor para Rosa y Elvis.

Agradecimiento

A mis asesores de tesis por sus asesorías en proyecto y desarrollo de investigación, y demás personas que me apoyaron para llevar a cabo la presente investigación.

Índice

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MÉTODO.....	21
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Escenario de estudio.....	22
2.3. Participantes.....	23
2.4. Procedimiento.....	23
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	24
2.6. Método de análisis de información.....	24
2.7. Aspectos éticos.....	24
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	45
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	45
ANEXO 02: Validación de Instrumentos.....	47
ANEXO 03: Guía de Entrevista – Análisis Documental.....	53
ANEXO 04: Resolución de Subgerencia 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1.....	87
ANEXO 05: Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1.....	91

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar como la suspensión de la habilitación vehicular aplicada como medida preventiva en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito; y si parcialmente a ello, esta medida preventiva que se viene aplicando en el actual Reglamento Nacional de Administración de transporte (RNAT) aprobado por el D.S. 017-2009-MTC con el fin de una sanción como lo es la cancelación de habilitación vehicular ayuda que se puedan prevenir accidentes de tránsito. El desarrollo de esta investigación siguió el enfoque cualitativo, de tipo básica, descriptivo y observacional siguiendo el diseño de la teoría fundamentada, utilizando con ello instrumentos como lo es la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se concluye que, en la actualidad la medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular viene siendo ineficiente, ya que luego de llegar a la respectiva sanción de cancelación de habilitación vehicular este no ayuda a que se cumplan las condiciones de acceso y permanencia volviendo a ser ineficaz sin lograr la prevención de accidentes de tránsito e incumpliendo con la finalidad de la administración.

Palabras claves: Medida Preventiva, interés público, ineficacia de la sanción

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine how the suspension of the vehicular rating applied as a preventive measure in the sanctioning administrative procedure affects the prevention of traffic accidents; and if partially to this, this preventive measure that is being applied in the current National Transportation Administration Regulation (RNAT) with the purpose of a sanction such as the cancellation of vehicular rating helps prevent traffic accidents. The development of this research followed the qualitative, basic, descriptive and observational approach following the design of the grounded theory, using with it instruments such as the interview guide and the document analysis guide. It is concluded that, at present, the preventive measure of suspension of vehicular rating has been inefficient, since after arriving at the respective sanction of cancellation of vehicular rating, this does not help the conditions of access and permanence to be fulfilled, becoming ineffective again without achieving the prevention of traffic accidents and not complying with the purpose of the administration.

Keywords: Preventive measure, public interest, ineffectiveness of sanction

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de investigación denominado “La suspensión de la habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017”, tiene la finalidad de determinar cómo la suspensión de la habilitación vehicular en el proceso administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, en tal sentido, pasamos a describir la realidad problemática señalando que, hoy en día en el Perú los accidentes de tránsito vehicular se consideran problemas de salud pública, dado que habitualmente mueren innumerables personas producto de estos sucesos.

Un aproximado de 1,25 millones de personas mueren cada año en accidentes de tránsito. Los países subdesarrollados tienen la tasa de mortalidad más alta del mundo, ello constituye una problemática prioritaria de salud pública por el incremento de tasas de mortalidad, impacto social, y costos económicos en los últimos años. Por lo tanto, se cree que para el 2030, las muertes por accidentes de tránsito se convertirán en uno de los primordiales motivos de muerte a nivel mundial (Algora, 2017).

Los accidentes de tránsito han aumentado a pasar del tiempo, las estadísticas publicadas por el Ministerio de transporte y comunicaciones indican que a lo largo del año 2017 ocurrieron una cantidad de 3,327 accidentes dentro de las carreteras a nivel nacional, siendo la panamericana sur una de las vías que más de estos sucesos registraron, estos accidentes provocaron aproximadamente los fallecimientos de 772 personas. Las cuales, dentro de las cifras expuestas, 328 personas perdieron la vida debido a choques, 265 por despiste de vehículos, los otros porcentajes ya sea por atropellos posteriores a fuga y/o atropellos (MTC, 2017).

Estos accidentes de tránsito vehicular están relacionados con infracciones de tránsito, ya que, si no se respetan las reglas expuestas en la Ley general tránsito y transporte terrestre se conllevará a hechos o sucesos lamentables. Las infracciones de tránsito, las acciones, las omisiones que debiendo y pudiendo prevenirse no se respetan por no queridas por el causante, se direcciona a una negligencia, imprudencia e inobservancia de leyes y/o reglamentos. Los riesgos que se pueden tener por un accidente de tránsito son varias, al igual que las variables que lleguen a producirlas, de modo que mientras no se reestructure el esquema del transporte muy poco se puede avanzar.

Con el pasar del tiempo se han generado distintas propuestas con la finalidad de disminuir la cantidad de accidentes, pero la incertidumbre que se genera a través de ello es si estas propuestas son efectivas y viables, de los cuales, el manejo de esto se basa en modificar las características con el fin de que se reduzcan las amenazas, considerando los riesgos.

El estudio que se ha dado a los accidentes es de sucesos aislados y de individuos que no actúan de manera adecuada, pero no se ha investigado la dimensión social, la causalidad y la consecuencia. Si se llegara a considerar la labor de que manejar un vehículo es importante ya que el comportamiento del que conduce será el producto de su propia evaluación, ya sea un término a favor o en contra de sus acciones. De esta manera se podría decir que hay factores humanos que llevan un papel que predomina en un brote de accidentes de tránsito terrestre en conjunto con el vehículo y la vía, haciendo referencia a conductas negativas y condiciones con acciones de la persona que se hacen propensa para ocasionar un accidente que se lleva a cabo sin voluntad del que va conduciendo, que podría darse como variable tales como la carencia de conocimiento de las normas o reglas y por este caso no se consideraría una intencionalidad, sino un error de desconocimiento por parte del conductor.

Finalmente, con toda esta información que se recopilan es para que se genere una prevención de accidentes que engloben un conjunto de medidas y normas con la finalidad de resguardar a los individuos y la colectividad de accidentes, en consecuencia, de daños materiales y lesiones que son derivados de ellos. Entonces podemos decir que para prevenir accidentes de tránsito es necesario la aplicación de medidas preventivas que cumplan la función de proteger cualquier suceso que cause daños personales y materiales que permitan la reducción de estos hechos generando el menor número de accidentes posible.

Es necesario indicar que, con anterioridad a proyectar las teorías de nuestro tema de investigación, es necesario detectar y exponer todos los antecedentes relacionados con la suspensión de la habilitación vehicular y el procedimiento sancionador seguido por accidentes de tránsito, en ese sentido, mencionaremos los trabajos previos, los cuales lo conforman tesis y/o artículos nacionales e internacionales que fueron elaborados por distintos autores:

Por un lado, respecto a los trabajos previos de carácter nacional tenemos a Baca (2015) quien realizó la tesis titulada “Diagnóstico o identificación de las principales causas de

siniestralidad de las empresas de transporte público interprovincial en Perú”, tiene como objetivo el comprender e identificar las causas de siniestralidad y tener un diagnóstico real del problema para posibles alternativas de solución, el tipo de investigación utilizado es cualitativo y documental del ámbito RVP donde se otorga el servicio de transporte interprovincial, habiendo llegado a la conclusión que existe una deficiente coordinación entre los actores involucrados para hacer frente a la implementación de políticas públicas en materia de seguridad.

Castello (2011) en la tesis titulada “Estudio sobre la corresponsabilidad de peatones y conductores en el elevado índice de accidentes de tránsito en la provincia de Santa Elena”, teniendo como objetivo promover una movilidad segura de los habitantes mediante acciones de prevención, atención y tratamiento de la accidentalidad vial tendientes a minimizar sus impactos, priorizando problemáticas críticas que afectan a los ciudadanos. El tipo de investigación utilizada fue de diseño cualitativo que permitió determinar la problemática del tema explicando en una de sus conclusiones que los conductores automotores son muy confiados en las maniobras que estos ejecutan, entonces manejan de forma irresponsable, sin tomar en cuenta que en todo momento los conductores de los vehículos son responsables de estos actos violando la Ley Orgánica de Tránsito, por lo que son citados por los agentes de tránsito, recomendando con ellos que, el poder legislativo, a través de sus asambleístas que reforme la Ley en cuanto al juzgamiento de las contravenciones de tránsito, las cuales deben estar respaldadas con prueba que obligatoriamente debe presentar el agente de tránsito; igualmente sugiero que se sancione con penas más drásticas.

Navarro (2012) en la tesis titulada “La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los vehículos de tracción humana en los accidentes”, teniendo como objetivo crear normas que regularicen los vehículos de tracción humana, que permitan tener control de los vehículos que transitan en las vías públicas del país en procura de la seguridad ciudadana, teniendo como tipo de estudio investigación Aplicada, llegando a la conclusión que la falta de cultura de educación vial y la falta de conocimiento del reglamento que mantienen hace que haya desorden y caos provocando así accidentes de tránsito.

Algora (2017) realizó su revista titulada “Tendencia de los Accidentes de tránsito en Ecuador: 2000 – 2015”, utilizando como método de investigación un estudio ecológico,

donde sus principales variables fueron los vehículos y el número de accidentes de tránsito, llegando a la conclusión que los índices de accidentabilidad fluctúan en el periodo analizado, si bien tienden a descender ligeramente, el 2013 y el 2014 fueron los años con mayor registro de accidentes de tránsito y que este fenómeno se relaciona con el incremento del parque vehicular y posiblemente con el incumplimiento de las normas de tránsito, lo que conllevaría a refuerzos y replanteamientos de campañas de educación vial en el país

Simbaña (2014) realizó la tesis titulada “Transición de los Órganos de Control de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Metropolitano de Quito según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, tiene como objetivo realizar un análisis histórico de la transacción del control de tránsito y seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito, utilizando como método de investigación que se utilizó es considerado cualitativa; llegando a la conclusión que, las contravenciones de tránsito tienen un carácter preventivo por cuanto su naturaleza es el prevenir un accidente de tránsito mayor, con graves consecuencias, por el cual y partiendo del hecho que los accidentes de tránsito se producen por negligencia, impericia imprudencia e inobservancia a la ley y el reglamento, el este hecho podría configurarse como contravención al tránsito y a la ley cuando la pretensión de estos es prevenirlos.

Copo (2015) en la tesis titulada “Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el Principio de Proporcionalidad”, teniendo como objetivo determinar las sanciones por delito de tránsito en el COIP inciden en la vulneración del principio de proporcionalidad, teniendo como tipo de investigación cualitativo, concluyendo que las sanciones establecidas para los delitos culposos de tránsito tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, no guardan relación con el principio de proporcionalidad, por lo que se debe delimitar las sanciones de acuerdo a la infracción cometida, por ser injusta su aplicación. Por ello se explica que se debería garantizar el cumplimiento de los principios especificados en la constitución y derechos, para que cada sanción que se imponga deba guardar relación con la normativa constitucional y con ello que haya un cumplimiento y aplicación eficaz.

Siguiendo con la presente investigación, a continuación, se desarrollarán términos y conceptos básicos el cual será expresado de manera breve y concisa, siendo esta información importante para el trabajo en mención.

Respecto a las teorías relacionadas con el tema, tenemos que, dentro de la administración pública se tiene por objetivo gestionar los asuntos de interés públicos como su propio nombre indica “administrar los asuntos colectivos”, en este suceso la administración por medio del acto administrativo debe canalizar la actuación que realiza dentro del procedimiento administrativo, el cual tiene como origen fundamental el sincretismo, derivado del derecho penal, puesto que en él se encuentran carácter punitivo con el derecho administrativo, en el que existen los caracteres especializados de expedición, guardando una relación con el derecho público. Se dice que existe un sincretismo o una unión porque, en el caso del derecho penal está la necesidad de sancionar o castigar al infractor y en caso del derecho administrativo se habla de una especialidad o expedición, es decir que, los plazos no sean tan extensos como en los actuales procesos judiciales.

Del mismo modo el MINJUS (2017) menciona que:

En lo que respecta a la doctrina de la jurisprudencia, la unidad del poder sancionador del estado está plasmada en el derecho penal y el derecho de sanciones administrativas. De esta manera, la adopción de la teoría del “ius puniendi” estatal exponer un recurso dogmático para absorber dos figuras supuestamente diferentes, pero que en realidad provienen de caracterizar y definir la misma naturaleza de los mismos.

Entonces, procedimiento administrativo sancionador es definido como una serie de comportamientos interrelacionados, que se estructuran como unidades que realizan actividades o campos específicos, este se sostiene en conceptos y principios similares de la tutela jurisdiccional efectiva, como con el debido procedimiento y la defensa de los intereses propios para una decisión debidamente motivada, ya que estos son ejercicios propios de la tutela jurisdiccional efectiva que tiene la administración, pero en este caso se requiere que se tome de una manera más eficiente; por ello la potestad sancionadora nace como una necesidad de que el estado tenga un mecanismo eficaz para que los ciudadanos cumplan las normas o prohibiciones que se establecen de manera obligatoria.

Asimismo, el MINJUS (2017) menciona que:

[...] la potestad sancionadora se sustenta en la auto tutela administrativa, y la administración pública debe establecer un régimen que asegure el cumplimiento de las exigencias del ordenamiento jurídico y sancione su incumplimiento. (p.11)

Entonces, por ese motivo se creó el procedimiento administrativo sancionador diversificando en ese modo la rama de la potestad sancionadora, el cual, se va a llevar a cabo cuando exista una contradicción directa o una inobservancia al ordenamiento normativo, dado que es un procedimiento especial, entendido como un conjunto de actos que están destinados a que se determinen responsabilidad administrativa, que se deriva de la comisión de una infracción o incumplimiento que tiene como consecuencia una sanción por decisión administrativa. Este constituye una garantía esencial al tratarse de una etapa transitiva idónea que se divide por fases y actos, los cuales, los administrados quienes son imputados por la comisión de infracción, pueden hacer valer sus derechos fundamentales antes la administración pública. Puesto que, su importancia radica en la doble función que cumple, ya que se constituye como un medio para cumplir su finalidad, el cual es castigar la contradicción o inobservancia del ordenamiento jurídico en este caso el reglamento de transporte.

En su opinión Northcote (2013) nos dice sobre el procedimiento administrativo sancionador que, esta tiene por objetivo la imposición de una sanción correspondiente a una infracción o incumplimiento cometido, esta sanción es emitida como consecuencia de un acto, el cual tiene que tener validez con la aplicación de los principios especiales.

Entonces podemos decir que el procedimiento administrativo sancionador es el cauce formal de una serie de actos en el que se concreta la actividad administrativa, estos procedimientos formales se basan en dos razones, la primera que es para otorgar seguridad a los particulares donde la administración actúa conforme al marco actual de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, actuando como un ente garantista y en segundo lugar que donde hay un procedimiento habrá una automatización y por ende existe una mayor eficacia dando posibilidad de conseguir lo que busca la administración que es la satisfacción de los intereses generales, teniendo por objetivo cumplir las finalidades de la administración basadas en otorgar seguridad jurídica.

En ese sentido, La Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte (RNAT), aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, regulan el servicio de transporte, ya sea este de ámbito público o privado de personas, de mercancías y/o mixto en el ámbito nacional, regional y provincial.

Cabe indicar que en uno del considerando del RNAT se explica que,

[...]el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. (p. 2)

El transporte público es un término que se le aplica al transporte público de personas y o mercancías, a diferencia del transporte privado, las personas que optan por estos medios de transporte tienen que acomodarse a horarios y diferentes rutas que se ofrezcan dependiendo del operador, estos se rigen a medidas regulatorias del estado ya sea por autoridades locales o nacionales. Por otro parte, en otras ciudades en zonas como en Europa cuentan con numerosos y diversos servicios a ciudades a diferencia de América, ya que tienen redes de transporte menos complejas, pero también con un número grande de accidentes de tránsito.

En España, de acuerdo con este principio, el servicio público concedido es definido como un servicio técnico que se presta a los usuarios de forma regular a través de medios de comunicación personales, pero la titularidad del servicio formar parte de la administración pública. Dentro de un único sistema regulatorio, el sistema lo determina el legislador en función de las dependencias correspondientes a los servicios asignados.

Por su lado cabe resaltar que es notable la diferencia que existen en los regímenes jurídicos latinoamericanos y europeos, ya que en EE. UU los servicios públicos son regidos por un sistema privado, la teoría utilizada en los servicios públicos franceses no se aplica al derecho estadounidense.

Para Colombia, es necesario enfatizar que está previsto en su Constitución que el Estado velará por la efectiva prestación de los servicios públicos, ejerciendo una función de

manera regular, que mantenga un control establecido y vigilancia. También, a consecuencia al poder que mantiene, este puede limitar la libertad de economía.

Finalmente, se señaló en Argentina que todas las teorías del servicio público deben derivarse de la Constitución, pero si bien están relacionadas con las tareas de la administración pública, están reguladas con suficiente neutralidad. La legislación argentina es la responsable de validar un conjunto de servicios públicos, hay que señalar que la característica de la evaluación anterior es otorgar un rol auxiliar.

En este ordenamiento jurídico no se halla definiciones que puedan especificar el término de servicio público y mucho menos la Constitución ha impuesto una serie de operaciones que podrían ser consideradas como tal. Sin embargo, al análisis de la normativa de servicios públicos, se valida que en cada estado se puede establecer mediante un mecanismo legislativo que otorgue servicio da calidad, el cual es una actividad regulada respecto a infraestructura por medios de transporte terrestres, también por un conjunto de organizaciones internacionales ya sean privadas, desempeña un papel decisivo en la definición de políticas públicas y reglamentos relacionados.

En el país las normas que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, son los encargados de regular la conducta de los agentes en el transporte a escala internacional en todo el país, su complemento con normas con alcances regionales y municipales que se dan principalmente en ámbito para seguridad de viajes.

Mendoza (2009) nos dice que:

En el desarrollo del derecho administrativo, uno de los principales problemas es considerar los servicios públicos en términos de definiciones, y considerar la influencia de los servicios públicos en la estructura estatal y particular, porque esto implica una restricción o aumento del poder para el estado, considerandos también como una oportunidad de negocios en restricciones en ejercicios de alguna empresa. (p. 490)

En inicios del año de 1990, el transporte terrestre en el Perú ha pasado por ciertos cambios que requiere análisis y reflexión, considerando su influencia directa en el desarrollo del subsector de transporte y la importancia de este para con la reducción de pobreza y en aporte bruto. Dentro del ámbito nacional desde el 2009 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga Y Mercancías (SUTRAN) aprobado por la Ley

N° 29380 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre, el cual es un órgano asignado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que tiene un rol de fiscalizador y sancionador de los servicios de transporte de mercancías y personas en toda la red nacional, el transporte que se da de manera internacional y de entidades complementarias a ella, así como también, se ha descentralizado a diversas funciones del transporte en Gobiernos Regionales y Locales, del cual pone su apoyo en estas autoridades para que puedan asumir competencias.

En estos aspectos indicados el cual la mayor finalidad es salvaguardar la integridad psicológica y física de las personas, la SUTRAN tiene que cumplir con las políticas integrales de seguridad el cual el gobierno le exige. Estos aspectos involucran diferentes relaciones entre sí, uno de ellos es la vinculación que deben poseer las personas cuando recurren a las vías existentes en el país, ya sea en el ámbito local, regional o nacional.

[...] La SUTRAN En general, se trata de implementar medidas de supervisión, fiscalización, gestión y sanción en las vías nacionales en el área urbana no gestionadas por el distrito y / o el gobierno local. La función desarrollada por esta entidad permite la participación firme y decidida de los distintos actores involucrados, entidades de transporte y usuarios de sus servicios; peatones y conductores de vehículos; autoridades locales y regionales, así como la Policía Nacional y la sociedad civil (2009).

Este aspecto tiene como propósito exponer en diferentes aspectos, las elementales características del servicio de transporte en el Perú, resaltando los accesos que se otorga a los administrados el acceso para que puedan desarrollarse en esta actividad.

Según el RNAT nos explica sobre la regulación que:

[...] El transporte terrestre en el Perú se encuentra regulada por el Ministerio de transporte y Comunicaciones, de los cuales es ejercida a través de la Dirección General de Circulación Terrestre del Viceministerio de Transportes, las cuales sus funciones son normar, autorizar, supervisar, fiscalizar y regular el transporte y tránsito terrestre de personas y carga. De igual manera la legislación otorga facultades a sus diversas entidades, en tal sentido las normativas aplicables destacan la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, No. 27181 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 033-2001-MTC, donde se señala principalmente la

acción estatal en materia de transporte terrestre orientado la satisfacción de necesidades, como el resguardo de las condiciones de seguridad, ambiente y salud, todo dentro del marco de su competencia (2009).

Las actividades de transporte se pueden categorizar según la naturaleza del servicio. Independientemente de la zona, cabe señalar que el servicio se puede prestar en vías libres y saturadas, en los primeros casos se brinda una autorización y como segundo caso, las normas sectoriales que se fijan en el transporte otorgado en una concesión. Usaremos entonces estos conceptos para indicar que las intervenciones de regulación son diversas para que se pueda evitar así la conformación del monopolio o encausar su funcionamiento para poder salvaguardar así el interés público.

En este sentido, la tarea primordial de Superintendencia del transporte de personas, carga y mercancías es educar antes de las sanciones, a fin de promover la formalización del transporte de quienes deseen ser incluidos en el marco regulatorio para que puedan actuar correctamente. Ante esto, será posible brindar servicios de transporte eficientes y de alta calidad para reducir los accidentes de tránsito y el número de víctimas.

Cabe resaltar que en el Perú los accidentes de tránsito constituyen un grave problema en la salud pública por lo que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías trabaja como un ente supervisor y fiscalizado del transporte tratando en estos casos se sancionen de manera adecuada y que con ello se pueda generar conciencia. Acorde a ello Hernández (2012) nos dice que, México comprende como uno de los diez países con la tasa de mortalidad más alta por accidentes de tránsito en el mundo, con un promedio de 22,5 de fallecimientos por cada 100.000 habitantes.

Por otro lado, Beltramino y Carrera (2017) menciona que en Argentina fallecieron a causa de accidentes de tránsito un total de 7138 personas, esto representa a 595 fallecimientos cada mes, lo que también se puede reflejar en 20 por cada día. En general, los accidentes de tránsito son el primordial motivo de fallecimientos entre los niños con edades mayores de 1 año, así como de adolescentes.

En ese sentido, los accidentes de tránsito son hechos imprevistos que provocan perjuicios a individuos u objeto de forma repentina, originada por un factor externo de manera involuntaria que se deben a ciertos factores extremos que contribuyen a una acción de irresponsabilidad, negligencias y riesgos del que conduce, como también puede darse por

fallas mecánicas repentinas del vehículo y/u otras variables como condiciones climáticas, etc.

Este hecho que se narran líneas arriba, son sucesos regulados en nuestro ordenamiento jurídico que se dan específicamente por los incumplimientos a las condiciones de acceso y permanencia, ello se explica en el D.S. N° 017-2009-MTC en el cual determina las condiciones técnicas, legales y operativas de acceso y permanente que tienen que dar cumplimiento los operadores prestadores de servicios; los requerimientos y procedimientos para obtener la autorización, así como los procedimientos de revisión para todas las áreas de los servicios de transporte.

La SUTRAN, en mérito a la función fiscalizadora prevista en el artículo 11° de la Ley N° 29380, asume la verificación del cumplimiento de las condiciones para el acceso y permanencia de los operadores que intervienen, en el ámbito nacional, regional y provincial, del transporte terrestre de personas, carga y mercancías, labor que ejecuta mediante sus inspectores, el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia será realizado directamente por la autoridad correspondiente, para ello establecerá instrumentos de certificación anual que puedan permitir a su vez otorgar al transportista una calificación, que pueden basarse en parámetros preestablecidos, que permitan al usuario tener datos en relación al servicio que solicite. En este caso la autoridad competente reconocerá las certificaciones que se relacionan a las actividades y/o servicios de transporte, finalmente estas condiciones que exige el actual reglamento son para prevenir conductas que puedan afectar el interés público, donde por falta de conocimiento de la normativa se pueda atentar contra la vida y la salud, para ello los transportistas están obligados a cumplir estos aspectos principalmente para prevenir una conducta gravosa como un accidente de tránsito.

Según las condiciones que tienen que cumplir los vehículos destinados el transporte terrestre, cabe mencionar que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19°, como condición técnica básica para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, que su chasis no presente fractura o debilitamiento; asimismo, precisa que el vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación

apruebe la inspección técnica vehicular. El Certificado de inspección técnica vehicular (CITV) deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis o carrocería y que esta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros.

La autorización es un acto administrativo que otorga la autoridad competente para autorizar a una persona natural o jurídica la prestación del servicio de transporte Ya sea regular de personas o mercancías. Las autorizaciones que se emitan permitirán brindar el servicio de transporte terrestre en las condiciones señaladas, se debe indicar que las autorizaciones que se emiten en el servicio de transporte de mercancías es una autorización que se utiliza a nivel nacional y facultado a prestar servicios de transporte en vía provincial y regional, en caso de autorización en el servicio de transporte de individuos de ámbito nacional se dará por el método vía transporte turístico.

A diferencia de ello la habilitación vehicular es un permiso a través del cual la autoridad competente facultar a un vehículo el servicio en modalidad correspondiente, a partir de que este cumpla las condiciones técnicas requeridas. Una habilitación vehicular es emitida en conjunto con la autorización proporcionada al transportista según corresponda, este permitirá que un vehículo pueda prestar el servicio de cualquier ruta autorizada al transportista. En este caso, los vehículos que cuentan con habilitación solo serán cancelados si estas incumplen algunas condiciones de accesos y permeancia que se establecen en el reglamento, la cual determinara la consecuencia.

El régimen de fiscalización, infracción y sanción tiene como propósito sancionar las infracciones e incumplimientos previstos en la normativa, promover y alentar a los usuarios y al público a participar en el control de los servicios de transporte y condenar directamente las presuntas infracciones antes la entidad competente o policía nacional.

La inobservancia a lo previsto en el párrafo presente, constituiría el incumplimiento a una de las condiciones técnicas fundamentales requeridas para los vehículos de transporte terrestre previsto en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, constituye el incumplimiento tipificado con el código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus

Consecuencias (Cancelación de la habilitación vehicular) del Reglamento, Medida Preventiva aplicable según corresponda (Suspensión de la habilitación vehicular).

Se explica que las medidas preventivas nacen como referencia de las medidas provisionales y de las medidas cautelares en este caso se podría indicar que a menudo se dice que las medidas temporales son una manifestación de protección preventiva en los procedimientos administrativos. Por otro lado, debemos señalar que el numeral 146.3 del artículo 146 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento”, sin embargo al no existir documentos probatorios que justifiquen el levantamiento de la medida preventiva impuesta respecto a los estados sobrevenidas al momento en que se dispone su aplicación es preciso aclarar que la medida preventiva no es una sanción, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las resoluciones, establece: “La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva”; lo que en estos debe dictar la medida cautelar de suspensión de la habilitación vehicular a efectos de garantizar la eficacia de las resoluciones que sancionan actualmente los incumplimientos que se dan al realizarse un accidente de tránsito. Esta creencia se muestra incluso en el nombre obtenido en la Ley N ° 27444 del Perú, que se refiere a ellos en nombre de las medidas preventivas, por lo que la medida preventiva que se impone en estos casos no solo está dada por aspectos documentarios, sino también está referida a las condiciones de seguridad, salud y protección del ambiente, dado que el transportista está en la obligación de presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinaria.

Por ello, en estos accidentes de tránsito, con el fin de asegurar la efectividad de las resoluciones de sanciones implementadas por las autoridades competentes y dar cumplimiento se han tomado medidas preventivas para suspender la autorización de vehículos. Uno de los propósitos de SUTRAN, es proteger vidas, velar por el interés público y defender los derechos de los usuarios en el uso de los servicios de transporte terrestre en conformidad con el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 29380.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

En esta investigación se considera el enfoque cualitativo que se aplica en esta investigación implica una serie de conjunto de investigaciones toda vez que, aunque pueden presentar características muy parecidas, no todas persiguen una misma finalidad. Por su parte Gómez (2012) Señala que el propósito es exponer y valorar respuestas generalizadas, el propósito es interpretar estas respuestas y probar hipótesis para llegar a ciertas conclusiones. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la revista jurídica “Docentia et Investigatio” de la de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha desarrollado más tipos de estudio social, en términos de propósito, el estudio social se puede dividir en básico y aplicado.

Respecto a lo señalado, cabe señalar que el enfoque utilizado en este estudio es cualitativo, pues indaga la realidad en un entorno natural y de acuerdo a lo suscrito, para obtener y explicar los fenómenos relacionados con las personas implicadas.

Según Niño (2011), en su libro de metodología de la investigación, diseño y ejecución, [...]. La investigación cualitativa tiene como objetivo recopilar y analizar todas las formas de información existentes, excepto las formas digitales. Se enfoca en explorar una cierta cantidad de casos o ejemplos detallados que pueden ser la profundidad de lo que desea lograr.

Este enfoque mencionado Baptista, Fernández y Hernández (2014) Menciona en su libro Metodología de la investigación, el cual conforma fenómenos, analizándolos des de un punto de vista de agentes en un ambiente natural. (p. 358)

Behar (2008) explica las diferencias entre la investigación cuantitativa y cualitativa, indicando que el tipo cuantitativo tiene una innegable potencia para referirse a datos más específicos; mientras que el cualitativo es una herramienta que entra mayormente en la profundidad de los sentimientos.

Otra característica importante que resalta el mencionado autor son las siguientes:

- Una comprensión integral del fenómeno.
- Es interpretativa, porque busca posibles experiencias más similares.
- Emplea técnicas de triangulación y utilizar críticas externas desde el ámbito académico.

- Los tipos de investigación aplicada suelen ser etnográfica, la acción, historia, estudios de casos e historias de vida,
- Las técnicas predilectas son la entrevista, observación, diarios, biografías y encuestas en muchas situaciones.
- Los instrumentos que suele utilizar son preguntas, pruebas, imágenes, textos, documentos, fotos, videos, grabaciones, talleres, gráficos sociales, reuniones entre otros.

La mención de enfoque cualitativo buscará primordialmente la dispersión o expansión de datos e información, razón por la cual esta investigación se basa en este enfoque. Otro rasgo es que este enfoque es sumamente humano, cuyos objetos de conocimiento son las relaciones sociales, los problemas, la vida cotidiana, entre otros.

Por eso decimos que es urgente y flexible.

[...]Además, los mencionados autores afirman que la investigación cualitativa aporta desde un punto de vista natural de los fenómenos o eventos. A su vez, el enfoque cualitativo (conocido además con los nombres de fenomenológica, interpretativa o naturalista) combinan múltiples técnicas, conceptos, prospectiva e investigación no cuantitativa. Este enfoque ayuda a descubrir y refinar las preguntas del estudio planteado; también proporciona la riqueza interpretativa, contextualizada y explicativa del entorno de investigación (2014, p. 19).

Por lo tanto, el tipo de investigación seleccionada en este estudio es básica enfocada a la comprensión, porque su propósito es comprender y conocer mejor los fenómenos sociales. Entonces, el diseño de investigación aplicado a esta investigación es una teoría fundamentada porque es un método exploratorio, con el objetivo de brindar los datos recolectados y analizar la mayoría de los resultados de la investigación para descubrir conceptos, hipótesis, teorías y proposiciones.

2.2. Escenario de estudio

En esta investigación fue escogido el escenario de estudio el ámbito territorial del Perú, considerando con ellos a trabajadores y ex empleados de la superintendencia de transporte terrestre de personas, carga y mercancías porque se consideró que este era un lugar donde se podía recopilar las fuentes de información que esta investigación necesita, ya que esta

superintendencia supervisa la problemática de transporte vía nacional, ayudando así a cumplir con la finalidad de la investigación.

2.3. Participantes

Para el llevar a cabo esta investigación se tomó como participantes a abogados especializados en derecho administrativo y derecho administrativo sancionador, y también participaron trabajadores y ex trabajadores de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías especializados en el tema del transporte público y privado, quienes ayudaron a encontrar información compartida, para recolectar datos requeridos en la investigación. Dichos criterios se obtuvieron mediante el instrumento de guía de entrevista, teniendo en cuenta que ellos fueron los más idóneos y que ayudaron con el objetivo de la presente investigación

2.4. Procedimiento

En este punto señalaremos que en primer lugar se organizó los datos que se obtuvieron a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, el cual se sabe que ambos instrumentos nos llevaran a la obtención de información que requiere la presente tesis. Ya organizados con la formación que se obtuvo, se procedió a describir los resultados que se obtuvieron, teniendo en cuenta cada criterio y unificándolo respecto a las opiniones de cada entrevistado experto en el tema y con ello siguiendo el orden de los objetivos planteados, referente a la descripción de análisis documental, estas se utilizaron como ejemplos para la obtención de información idónea y concisa, en esta guía se analizó el EXPEDIENTE N° 000102-2017SUTRAN/06.3.1SGFTPM (Expediente antiguo N° 236-2016-06.3.1) “*Resolución de Subgerencia 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1*” y EXPEDIENTE N° 823-2014/STDFST/SUTRAN, “*Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1*”.

Asimismo, con el resumen de la guía de entrevista y el análisis de la guía de análisis documental se procedió a realizar la discusión de la presente investigación, el cual aquí explicamos los resultados y se discutieron diferentes puntos y opiniones correspondientes al marco teórico, resultados de las guías y antecedentes nacionales e internacionales, finalmente con ello se elaboró las conclusiones y recomendaciones del tema. Cabe resaltar que estos documentos fueron empleados utilizando las correctas citas en referencia al estilo APA.

Los procedimientos realizados en líneas anteriores se desarrollaron en función a las categorías del presente trabajo, de manera que como sucede en otras investigaciones de método cualitativo en la teoría fundamentada las entrevistas y las observaciones de campo van a contribuir a la obtención de información, por ello cuando se persigue este método de investigación hay responsabilidad del investigador en hacer uso de teoría fundamentada con el compromiso de interpretar lo que observa, escucha y lee.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En este presente trabajo fueron utilizados dos técnicas de investigación, las cuales fueron la entrevista y el análisis documental, en cuanto corresponde a los instrumentos para recolectar datos y aplicar la técnica de investigación se emplearon la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Cabe resaltar que la guía de análisis documental consistió en documentación que ayude a obtener datos al respecto del procedimiento administrativo sancionador con el fin de la prevención de accidentes de tránsito y la guía de entrevista consistió en nueve preguntas de modo que ayuden a los entrevistados respondan de acuerdo a los criterios que mantengan, esta guía de entrevista se realizó acorde al tema de investigación presentada

2.6. Método de análisis de información

En el presente trabajo de investigación fue utilizado el método descriptivo, en función a la obtención de información que se obtuvo de los entrevistados de las cuales se va a contrastar con los objetivos presentes y argumentativo porque se consistió en consolidar los argumentos y razonamientos procedentes de la recopilación de datos del análisis de los datos y la guía de entrevista efectuada.

2.7. Aspectos éticos

En esta investigación respeta todos los derechos de autor a medida que toda información que en ella se presenta será mencionada de manera correcta, haciendo referencia el autor, con ello respetando los valores éticos y morales establecidos en el reglamento de investigación que solicita la Universidad Casar Vallejo.

III. RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE GUÍA DE ENTREVISTA

Para que se pueda demostrar esta investigación, aplicamos como un instrumento la Guía de Entrevista, la que está elaborada mediante un método de análisis según los objetivos, estos instrumentos fueron aplicados a expertos en el tema sobre derecho administrativo y que ayudaron a responder de manera precisa, en tal sentido iniciamos describiendo los resultados respecto al Objetivo General planteado: Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

Para responder nuestro Objetivo General se efectuaron estas interrogantes:

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿por qué?

Argandoña, Bobadilla, Cáceres, Díaz e Ignacio (2019) opinan que la medida preventiva no afecta directamente a los accidentes de tránsito, ya que dicha medida es aplicada luego o con posterioridad de un siniestro o accidente de tránsito, el cual puede ser levantado en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, existen ciertas obligaciones y supuestos previstos en las condiciones de permanencia y acceso que prevén los accidentes de tránsito.

Albino (2019) indica que la medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular prohíbe la prestación de un vehículo potencialmente peligroso, eso quiere decir que prohíbe el tránsito a vehículos que no cumplen las condiciones que explica el reglamento (RNAT), pero ello no puede garantizar la reparación futura de estos; de manera que esta medida afecta de manera positiva, pero no previene los accidentes de tránsito.

Gambini (2019) explica que esta medida intenta que se eviten que se produzcan situaciones que generen un daño mayor y/o perjuicio a la sociedad, siendo ello uno de los objetivos de la administración como lo son la protección a la vida, al proporcionar servicios de transporte terrestre, a su vez se debe garantizar el cumplimiento de las regulaciones de transporte, también se deben proteger los intereses públicos y los derechos de los usuarios y que esta medida mientras instruye o termine el procedimiento sancionador intenta que no se generen situaciones que afecten a la eficacia de la decisión que se tome.

Fernández (2019) opina que, si afecta porque al obtener una autorización que les permita a los transportistas el poder hacer servicio de transporte en vías nacionales, se presume que los vehículos habilitados bajo esta autorización cumplen con las condiciones técnicas y básicas, pero que al generarse un accidente de tránsito la presunción desaparece el cual está en el transportista el demostrar que este vehículo se encuentra nuevamente en condiciones para que pueda volver a circular.

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña, Albino, Bobadilla (2019) explican que el reglamento que se viene aplicando no es el adecuado, ya que con el paso del tiempo ha quedado desfasado y que contiene elementos insuficientes, ello debido a que hay nuevos eventos e instrumentos que no son considerados; por el cual existe una corriente actual que considera que la accidentabilidad tiene diversas variables que no solo están limitadas al sector del transporte y que no dependen únicamente de él, finalmente consideran que el actual reglamento no cumple con los objetivos de la prevención, debido a la inadecuada aplicación o escasa fiscalización existente.

Díaz (2019) indica que no, toda vez que en la ocasión de accidentes de tránsito, la administración antes de que inicie el procedimiento administrativo sancionador, aplica una suspensión preventiva de la habilitación del vehículo o del conductor, el cual tiene como plazo de 30 días hábiles (numeral 114.4 del artículo 114° del RNAT) para que pueda subsanar el incumplimiento, ya sea para el caso del conductor (aprobar el examen psicossomático) o para el caso del vehículo (aprobar una inspección técnica vehicular extraordinaria).

Cáceres e Ignacio (2019) indican que no, puesto que la sanción que se aplica no impide que el vehículo involucrado sea trasferido volviendo así a circular, no logrando con ello la finalidad de la administración y que a pesar de la labor de fiscalización que se realiza no es suficiente, ya que los accidentes de tránsito siguen en aumento.

Fernández y Gambini (2019) Consideran que, si es suficiente, porque brinda las condiciones técnicas, legales y operativas que deben cumplir los vehículos para brindar los servicios.

3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo

cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña, Albino, Cáceres y Díaz (2019) consideran que no ayuda a la prevención porque esta no cumple su finalidad, ya que una sanción es un castigo que busca generar un impacto de conciencia y valuación en la sociedad, el cual, en lo que concierne al aspecto punitivo administrativo, se requiere de sanciones que dentro de la proporcionalidad tengan consecuencias más gravosas que impliquen mayor impacto a la sociedad y los posibles infractores, por lo que existen elementos normativos considerados como vacíos legales, que permiten que los vehículos involucrados en los siniestros con cancelación vehicular, vuelvan a prestar el servicio con la posible transferencia del vehículo.

Bobadilla, Fernández e Ignacio (2019) consideran que sí, pero que no en su totalidad, ya que la sanción determina que el vehículo implicado en el siniestro no vuelva a circular, pero no ayuda a prevenir los accidentes de tránsito, por lo que la actuación para la prevención debería darse con anterioridad a los hechos y cabe señalar que dicha sanción no repercute en el tiempo, ya que el transportista sancionado puede transferir la titularidad del vehículo a otro con el fin de lograr la habilitación nuevamente.

Gambini (2019) opinan que sí, ya que con ello se evita que un vehículo que no ha cumplido con demostrar que se encuentra nuevamente en un estado óptimo y no sea reparado no circule nuevamente.

Resultados respecto al Objetivo Específico I: Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

Para responder nuestro Objetivo Específico I se efectuaron estas interrogantes:

4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña, Bobadilla, Gambini e Ignacio (2019) opinan que las condiciones de acceso y permanencia es aquel estándar mínimo de idoneidad, calidad y de operatividad dispuesto en un instrumento normativo, con el cual el estado busca un control de riesgo en la actividad de transporte, ello con el fin de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de los transportistas, usuarios y terceros; por lo tanto, el incumplimiento de dichas exigencias deja brecha abierta para que ocurran accidentes de tránsito.

Albino, Cáceres, Díaz y Fernández (2019) opinan que las condiciones estipuladas en el reglamento, son de carácter obligatorio para quienes poseen la autorización de prestación de servicio de transporte, de los cuales garantiza la calidad, seguridad e información y entre otros el buen estado en el cual tendría que encontrarse una unidad vehicular.

5. Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?

Argandoña, Alvino y Gambini (2019) opinan que el objeto de esta medida es cumplir y hacer cumplir el reglamento de transporte, por lo tanto, las obligaciones contenidas en las condiciones de acceso y permanencia ayudan a la reducción de la tasa de riesgo de la actividad de transporte a fin de garantizar el bienestar social, pero no en su totalidad.

Bobadilla, Fernández e Ignacio (2019) opinan que, esta medida es una medida provisional de conformidad con el numeral 114.4 del RNAT, donde la autoridad administrativa otorga un plazo de 30 días para que el transportista demuestre que ha subsanado los incumplimientos detectados frente a un siniestro, dado que estos son requerimientos mínimos para que el administrado vuelva a prestar el servicio de transporte, el cual coadyuva a una prevención a accidentes de tránsito.

Cáceres (2019) opina que esta medida no ayudaría a la prevención, puesto que esta medida esta aplicada a momento posterior a que se evaluó el cumplimiento o no de las condiciones de acceso y permanencia, por lo tanto, no ayudaría la prevención de accidentes de tránsito.

Díaz (2019) opina que, en alguna medida si, toda vez que inhabilita a un vehículo habilitado para el transporte frente a un suceso de un accidente de tránsito.

6. Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña (2019) indica que no, puesto que la medida preventiva impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, si bien es sabido que se encuentra dentro del marco de legalidad, su finalidad cambia y lo que busca realmente es corregir la conducta, reducir el estado de incertidumbre y además asegurar la emisión de la resolución final.

Alvino, Bobadilla, Cáceres e Ignacio(2018) inicialmente no cumple con su objetivo, debido a que estas pueden ser burladas por vacíos legales existentes en el reglamento,

pero que, de alguna manera ayuda a la precaución de accidentes de tránsito de forma temporal, debido a que este limita y/o restringe al transportista a hacer uso de un vehículo que se presume no cumplió con algunas de las obligaciones estipuladas en la normativa hasta que estas sean subsanadas y que estas representan a su vez un peligro para los usuarios del servicio de transporte.

Díaz (2019) opina que No, porque se instaura un procedimiento administrativo sancionador con posterioridad al accidente de tránsito y la prevención se realiza antes para evitar los accidentes de tránsito.

Gambini y Fernández (2019) indican que sí, porque la suspensión de la habilitación vehicular, es la medida preventiva que se formaliza, en virtud que la administración suspende la autorización para la prestación del servicio de transporte, mientras no se tenga una prueba idónea (Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinario) que demuestre que el auto accidentado está en condiciones para la prestación del servicio y que con ello es una forma de evitar que se produzca una situación más gravosa.

Resultados respecto al Objetivo Específico II: Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

Para responder nuestro Objetivo Específico II se realizaron las siguientes preguntas:

7. Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña y Albino (2019) opinan que, contribuye en disuadir al infractor (transportista), pero no en el efecto deseado, debido a que carece de mayor gravedad o impacto, puesto que no hace que la sociedad reflexione o reconsidere realizar una acción que inobserve o incumpla el ordenamiento normativo; por el cual tiene un efecto negativo en el juicio social, debido a que resulta insuficiente desde la perspectiva de la sociedad, ya que ello no reduce la estadística de accidentabilidad.

Díaz (2019) considera que no sea eficaz la sanción administrativa que se aplica a un vehículo participe en un accidente de tránsito, toda vez que los accidentes son recurrentes y dicha sanción es aplicada después del accidente por lo que se considera que la prevención es para evitar los accidentes de tránsito con anterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito más no con posterioridad al accidente de tránsito.

Cáceres e Ignacio (2019) opinan que, dicha sanción es una consecuencia jurídica aplicable ante el incumplimiento de determinadas condiciones de acceso y permanencia estipuladas en el D.S. 017-2019-MTC, contribuyendo solo en parte a la prevención, puesto que en la práctica no incide positivamente en ello; ya que solo algunas unidades vehiculares reúnen ciertas características que la norma les exige, por lo tanto, vuelve ineficaces a las posibles sanciones que se impongan.

Bobadilla, Gambini (2019) consideran que, con la cancelación de la habilitación vehicular el transportista podrá tener la certeza que solo podrá emplear vehículos que cumplan con las condiciones técnicas, legales y de operación en la prestación del servicio de transporte terrestre, quedando en la obligación de velar el resguardo de la seguridad de los usuarios y/o de terceros, pero que tiene un efecto distinto al que debería tener la prevención de accidentes de tránsito, debiendo considerarse una actuación formativa y precautoria.

Fernández (2019) opina que el motivo por el cual ocurren el gran número de accidentes de tránsito no es por cuestiones técnicas o mecánicas, sino que es por negligencia humana, ante ello la cancelación de la habilitación vehicular se inscribe, sin embargo, el vehículo puede transferido y ser habilitado nuevamente por otro transportista que pruebe que cumple con las condiciones de acceso y permanencia.

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

Argandoña, Albino y Bobadilla (2019) opinan que las sanciones de cancelación de habilitación vehicular, su gran mayoría no cumplen su finalidad debido a que se requiere de una actualización y reajuste de las sanciones administrativas, puesto que existen sanciones con mayor gravedad, como en el caso de Suspensión de Autorización, cuyo impacto afecta directamente a la generación de recursos del infractor (transportista).

Cáceres e Ignacio (2019) indican que no, porque la norma persigue un interés público, actualmente muchos transportistas tramitan la baja de los vehículos de su unidad vehicular antes de la emisión de la resolución de medida preventiva o cuando ya inicio el procedimiento administrativo sancionador, el cual está orientado a la suspensión de la habilitación vehicular, constituyéndose en un imposible jurídico.

Gambini y Fernández (2019) opinan que sí, porque la finalidad establecida en el Reglamento de Transporte, hace referencia a que un vehículo que ha sufrido un accidente de tránsito no puede seguir prestando el servicio de transporte, dando entender al transportista que, si quiere permanecer otorgando el servicio de transporte terrestre, tiene que cumplir con las obligaciones establecidas el reglamento especial, a fin de garantizar los objetivos estipulados en la Ley de creación de la SUTRAN.

Díaz (2019) En algún sentido si porque la aplicación de la cancelación de la habilitación del vehículo de la empresa de transporte partícipe del accidente de tránsito, aunque es posterior a la ocurrencia del siniestro por lo que sanción de cancelación pierde inmediatez y no estaría salvaguardando los intereses públicos como por ejemplo el proteger la vida y los derechos de los usuarios del transporte de pasajeros.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Argandoña y Díaz (2019) opina que, se requiere una reforma normativa multisectorial (educación, transporte, producción, entre otros) que permitan generar normas que fomenten la educación vial, el debido conocimiento del ordenamiento de tránsito y transporte y que con ello genere mayor compromiso preventivo de las personas naturales y jurídicas con el fin de que las facultades del estado produzcan acciones concatenadas concretas y efectivas que generen un mayor impacto en la sociedad.

Albino, Bobadilla (2019) Definitivamente existe la necesidad de evaluar un nuevo ordenamiento normativo que se adapte a las necesidades de la actualidad, es decir debe existir una reforma del reglamento de transporte que facilite los insumos legales que permitan proteger el interés público afectado por los accidentes de tránsito; así como mejorar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento idóneo y oportuno de lo establecido en dicho reglamento.

Ignacio (2019) opina que, se puede salvaguardar los intereses públicos dando mayor información a los administrados y público en general, buscando además la participación de cada uno de los sectores implicados en prevención y formación

Cáceres (2019) opina que, se podría salvaguardar regulando impedimentos a persona o empresas que ya hayan sido sancionadas y que la sanciona persiga al vehículo involucrado para que así se impida la transferencia y por ende una nueva habilitación

Fernández (2019) opina que, los autos que son habilitados para prestar servicio de transporte de pasajeros y mercancías en general, tiene que contar con seguro vehicular de forma obligatoria, por el cual el vehículo accidentado puede ser reparado de manera inmediata.

Gambini (2019) opina que, realizando un trabajo integral de manera conjunta y/o coordinada con otras entidades como el Ministerio de trabajo, con la finalidad que se supervise las condiciones de vehículos de las empresas de transporte, ello, porque muchas veces los accidentes de tránsito suceden por la carencia supervisión de vehículos.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Respecto a la descripción de resultados de la guía de análisis documental, se han seleccionado ciertos documentos que darán respuesta eficiente a nuestros objetivos, en tal sentido iniciamos describiendo los resultados respecto a la guía de análisis documentas del Objetivo General planteado: Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

EXPEDIENTE N° 823-2014/STDFST/SUTRAN, *“Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1”*, Lima 25 de enero de 2017. El referido artículo que ha sido materia de análisis fue elaborado por la Subgerencia de Procedimiento de Transporte y de Pesos y Medidas, el cual se realizó un análisis respecto a la resolución de subgerencia ocurrido en el año 2017, esto demuestra que estas medidas preventivas serán completamente ineficaces cuando se emita una resolución para dar por terminado el procedimiento o se pase un plazo para su ejecución: dichas medidas impuestas no solo están dadas por aspectos documentarios, sino que esta refiere a las condiciones de seguridad, salud y protección del ambiente, dado que el transportista está en la obligación de presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), porque hacerlo no cumple con los requisitos técnicos básicos para los vehículos utilizados para el transporte terrestre público o privado. Por tanto, según la explicación, esto no logrará el propósito requerido de incidir en las precauciones de accidentes de tránsito.

Del mismo modo, también indica que estas medidas preventivas se aplican luego que existe un accidente de tránsito y que son un medio provisional para que los trasportistas cumplan con el plazo para subsanar los incumplimientos en ella mencionados, pero como no se logra la finalidad se les inicia procedimiento administrativo sancionador.

Resultados respecto a la guía de análisis documental del Objetivo Específico I: Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

EXPEDIENTE N° 000102-2017SUTRAN/06.3.1SGFTPM (Expediente antiguo N° 236-2016-06.3.1) “*Resolución de Subgerencia 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1*”, Lima 17 de febrero de 2017. En la citada resolución elaborada por la Subgerencia de Procedimiento de Transporte y de Pesos y Medidas, indica que el reglamento establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19 del D.S. 017-2019-MTC, como condiciones técnicas básicas para los vehículos asignados para prestar servicios de transporte terrestre, que su chasis no presente fracturas o debilitaciones; el cual se precisa que solo se podrá volver a prestar el servicio, pero después de su reparación se debe aprobar la inspección técnica vehicular el cual determinara que el vehículo está apto para la prestación del servicio de transporte terrestre y que la circulación de este no genere o determine ninguna peligrosidad para sus ocupantes y/o terceros.

De igual manera, en esta resolución se menciona que los incumplimientos que genere cada vehículo que se encuentre involucrado en un accidente de tránsito, traerá consecuencias graves, ya que al incumplimiento de las condiciones técnicas básicas, legales y operativas traerá consecuencias no solo para los usuarios del servicio, sino también para y/o terceros.

Resultados respecto a la guía análisis documental del Objetivo Específico II: Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

EXPEDIENTE N° 823-2014/STDFST/SUTRAN, “*Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1*”, Lima 25 de enero de 2017. Por último, es menester precisar que la documentación a analizar explica que las sanciones que se aplican son la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo[...], que son derivados de un incumplimiento o una infracción cometida (numeral 100.1, artículo 100 del RENAT); y según corresponde a esta resolución se explica que el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones dadas a su cargo (numeral 93.1 artículo 93 del RENAT) que se vinculan a las condiciones técnicas básicas de los vehículos.

Asimismo, menciona expresamente que ante los incumplimientos dados para con el artículo 93 del reglamento (RNAT) recae responsabilidad en el transportista, a ello cabe mencionar que le asigna responsabilidad, ya que es el encargado de supervisar que los vehículos habilitados bajo su autorización cumplan con las condiciones de acceso y permanencia que pide la administración con el fin de salvaguardar el interés público.

IV. DISCUSIÓN

En este punto de la investigación plantearemos la discusión, el cual se obtendrá a causa de la interpretación de la información y de los resultados recolectados, analizando los conceptos teóricos, las entrevistas, así como también el análisis documental utilizado el cual responderán a los objetivos planteados.

Nuestro objetivo general fue determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito y se tuvo como supuesto general que la suspensión de la habilitación vehicular aplicada en el procedimiento administrativo sancionador afecta de manera negativa dado que no surte efecto para la prevención de accidentes de tránsito.

En relación al objetivo principal se pudo obtener de los entrevistados que, la medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular no afecta directamente a los accidentes de tránsito, ya que dicha medida es aplicada luego de un siniestro, el cual puede ser levantado en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador. La aplicación de esta medida preventiva prohíbe la prestación de un vehículo potencialmente peligroso, eso quiere decir que, prohíbe el tránsito a vehículos que no cumplen las condiciones de acceso y permanencia que explica el reglamento (RNAT), entonces se podría decir que afecta de manera que para obtener una autorización que permita a los transportistas el poder hacer servicio de transporte en vías nacionales, la administración (SUTRAN) presume que los vehículos habilitados bajo esta autorización cumplen con las condiciones técnicas y básicas que requiere el reglamento, pero que al momento de generarse un accidente de tránsito esta presunción desaparece, de modo que, está en el transportista el demostrar que el vehículo implicado en un accidente de tránsito se encuentra nuevamente en condiciones para que pueda volver a circular.

Sin embargo, explican que el reglamento que se viene aplicando no es el adecuado, ya que con el paso del tiempo ha quedado desfasado y contiene elementos insuficientes, ello debido a que hay nuevos eventos e instrumentos que no son considerados; por el cual,

existe una corriente actual que considera que la accidentabilidad tiene diversas variables que no solo están limitadas al sector del transporte y que no dependen únicamente de él, por lo que consideran que la sanción que se aplica actualmente no impide que el vehículo involucrado sea trasferido volviendo así a circular, no logrando con ello la finalidad de la administración y que a pesar de la labor de fiscalización que se realiza no es suficiente ya que los accidentes de tránsito siguen en aumento.

También consideran que no ayuda a la prevención porque esta no cumple su finalidad, ya que una sanción es un castigo que busca generar un impacto de conciencia y valuación en la sociedad, el cual, en lo que concierne al aspecto punitivo administrativo, se requiere de sanciones que dentro de la proporcionalidad tengan consecuencias más gravosas que impliquen mayor impacto a la sociedad y los posibles infractores, por lo que existen elementos normativos considerados como vacíos legales, señalando que, la prevención de accidentes de tránsito debería darse con anterioridad a los hechos, por lo que la sanción aplicada no repercute en el tiempo ya que el trasportista sancionado puede transferir la titularidad del vehículo a otro con el fin de lograr la habilitación nuevamente.

Del análisis de los documentos, es posible que las medidas preventivas hayan caducado por completo cuando se dicte la resolución para dar por terminados los procedimientos o haya transcurrido el plazo para la implementación de las medidas; dichas medidas impuestas no solo están dadas por aspectos documentarios, sino que esta refiere a las condiciones de seguridad, salud y protección del ambiente, dado que el transportista está en la obligación de presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinario (CITV), porque al no hacerlo se estaría incumpliendo las condiciones técnicas básicas aplicables a los vehículos asignados al transporte terrestre público o privado de personas.

De modo, que estas medidas preventivas se aplican luego que existe un accidente de tránsito y que son un medio provisional para que los trasportistas cumplan con el plazo para subsanar los incumplimientos en ella mencionados, pero como no se logra la finalidad se les inicia procedimiento administrativo sancionador.

De lo expuesto en mi marco teórico en explicación a la objetividad del procedimiento administrativo sancionador con la imposición de medida preventiva si afecta o no a los accidentes de tránsito se explica que el procedimiento administrativo es la vía formal de un conjunto de acciones en el que se determina la actividad administrativa, donde se

otorgara seguridad a los particulares donde la administración actuará conforme al marco de la ley actuando como un ente garantista, por ende existe una mayor eficacia dando posibilidad de conseguir lo que busca la administración que es la satisfacción de los intereses generales, teniendo por objetivo cumplir las finalidades de la administración que en este caso es la precaución de accidentes de tránsito, ello impone una medida preventiva para las actividades de los transportista, pero esto no se toma como prevención.

Se añade la investigación de Navarro (2012) quien realizo la tesis titulada “La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los vehículos de tracción humana en los accidentes”, teniendo como objetivo crear normas que regularicen los vehículos de tracción humana, que permitan tener control de los vehículos que transitan en las vías públicas del país en procura de la seguridad ciudadana, llegando a la conclusión que la falta de cultura de educación vial y la falta de conocimiento del reglamento que se mantienen hace que haya desorden y caos provocando así accidentes de tránsito.

En esta oportunidad podemos determinar que la medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular afecta de manera negativa a la prevención de accidentes de tránsito, porque los transportistas implicados en estos hechos no cumplen con subsanar los incumplimientos a las condiciones técnicas básicas requeridas y si bien es cierto esta medida también sirve para asegurar la eficacia de la sanción posterior, no cumple con el fin de la administración (SUTRAN) que es salvaguardar el interés público.

Por otro lado, tuvimos como objetivo específico I determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento y como supuesto específico I que el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta de manera negativa a las condiciones técnicas, legales y de operación dado que su incumplimiento genera accidentes de tránsito.

De los entrevistados se puedo obtener que las condiciones de acceso y permanencia es aquel estándar mínimo de idoneidad, calidad y de operatividad dispuesto en un instrumento normativo, con el cual el estado busca un control de riesgo en la actividad de transporte, ello con el fin de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de los trasportistas, usuarios y terceros; por lo tanto, garantiza la calidad, seguridad e información y entre otros el buen estado en el cual tendría que encontrarse una unidad vehicular. Asimismo,

explican que las obligaciones contenidas en las condiciones de acceso y permanencia ayudan a reducir la tasa de riesgo de la actividad de transporte a fin de garantizar el bienestar social, pero no en su totalidad.

Del análisis documental se obtuvo que el reglamento establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19 del D.S. 017-2019-MTC, como condiciones técnicas básicas para los vehículos destinados a la prestación de servicio de transporte terrestre, que su chasis no presente fracturas o debilitaciones; el cual se precisa que solo se podrá volver a prestar el servicio, siempre y cuando luego de su reparación se apruebe la inspección técnica vehicular, el cual determinara que los vehículos puedan prestar el servicio de transporte terrestre y que la circulación de este no genere o determine ninguna peligrosidad para sus ocupantes y/o terceros.

De la investigación realizada por Simbaña (2014) quien hizo la tesis titulada “Transición de los Órganos de Control de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Metropolitano de Quito según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, concluye que, las contravenciones de tránsito tienen un carácter preventivo por cuanto su naturaleza es el prevenir un accidente de tránsito mayor, con graves consecuencias, por el cual y partiendo del hecho que los accidentes de tránsito se producen por negligencia, impericia imprudencia e inobservancia a la ley y el reglamento, el este hecho podría configurarse como contravención al tránsito y a la ley cuando la pretensión de estos es prevenirlos.

En tal sentido, queda claro que no cumplir con las condiciones de acceso y permanencia tiene un efecto negativo en las condiciones técnicas, legales y de operación, ya que la falta de supervisión de los transportistas frente a los vehículos habilitados son escasas, si se tuviera claro que se tiene que cumplir ciertas condiciones básicas para que se pueda salvaguardar el interés público, se estaría previniendo los posibles accidentes de tránsito, no erradicándolos en su totalidad pero se estaría logrando la finalidad de la administración (SUTRAN).

Finalmente, se tuvo como objetivo específico II determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito y se tuvo como supuesto específico II que la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta de manera negativa dado que pese a su cancelación continúan transitando.

De las entrevistas realizadas se obtuvo que, la cancelación de habilitación vehicular impuesta como sanción contribuye en disuadir al infractor (transportista), pero no en el efecto deseado, debido a que carece de mayor gravedad o impacto, puesto que no hace que la sociedad reflexione o reconsidere realizar una acción que inobserve o incumpla el ordenamiento normativo; por el cual tiene un efecto negativo en el juicio social, debido que resulta insuficiente desde la perspectiva de la sociedad ya que ello no reduce la estadística de accidentabilidad, asimismo consideran que, es una consecuencia jurídica aplicable ante el no cumplimiento de determinadas condiciones de acceso y permanencia estipuladas en el D.S. 017-2019-MTC, contribuyendo solo en parte a la prevención puesto que en la práctica no incide positivamente en ello; ya que solo algunas unidades vehiculares reúnen ciertas características que la norma les exige, por lo tanto, vuelve ineficaces a las posibles sanciones que se impongan.

De igual manera explican que, la sanción de cancelación de habilitación vehicular, en su gran mayoría no cumplen su finalidad debido a que se requiere de una actualización y reajuste de las sanciones administrativas, puesto que existen sanciones con mayor gravedad, como en el caso de Suspensión de Autorización, cuyo impacto afecta directamente a la generación de recursos del infractor (transportista).

Finalmente concluyen que, se requiere una reforma normativa multisectorial (educación, transporte, producción, entre otros) que permitan generar normas que fomenten la educación vial, el debido conocimiento del ordenamiento de tránsito y transporte y que con ello genere mayor compromiso preventivo de las personas naturales y jurídicas para que las facultades del estado produzcan acciones concatenadas concretas y efectivas que generen un mayor impacto en la sociedad y que definitivamente existe la necesidad de evaluar un nuevo ordenamiento normativo que se adapte a las necesidades de la actualidad, es decir debe existir una reforma del reglamento de transporte que facilite los insumos legales que permitan proteger el interés público afectado por los accidentes de tránsito; así como mejorar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento idóneo y oportuno de lo establecido en dicho reglamento.

Del análisis documental realizados que obtuvo que las sanciones que se aplican son la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo[...], que son derivados de un incumplimiento o una infracción cometida (numeral 100.1, artículo 100 del RENAT); y según corresponde a esta resolución se explica que el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e

infracciones de las obligaciones dadas a su cargo (numeral 93.1 artículo 93 del RENAT) que se vinculan a las condiciones técnicas básicas de los vehículos.

Asimismo, menciona expresamente que ante los incumplimientos dados para con el artículo 93 del reglamento (RNAT) recae responsabilidad en el transportista, a ello cabe mencionar que le asigna responsabilidad, ya que es el encargado de supervisar que los vehículos habilitados bajo su autorización cumplan con las condiciones de acceso y permanencia que pide la administración para salvaguardar el interés público.

De lo antes mencionado en mi marco teórico Northcote (2013) nos dice sobre el procedimiento administrativo sancionador que esta tiene por objetivo la imposición de una sanción correspondiente a una infracción o incumplimiento cometido, esta sanción es emitida como consecuencia de un acto, el cual tiene que tener validez con la aplicación de los principios especiales.

Finalmente, si bien es cierto que la sanción de cancelación de habilitación vehicular trata de cumplir la finalidad de la administración(SUTRAN) y seguir lo acorde a lo que le indica el reglamento frente a este tipo de incumplimientos, cabe mencionar que esta no está siendo eficaz, ya que en la misma sanción hace referencia a que el transportista es responsable de los incumplimientos que se cometan, por lo tanto la sanción que se aplica actualmente no está acorde a lo que se cita y en opinión a lo que esta refiere debería darse como sanción al transportista supervisor de los incumplimientos, ya que él es el encargado de velar por el cumplimiento que solicita el reglamento para que se pueda prevenir accidentes de tránsito.

V. CONCLUSIONES

- La medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular no está siendo eficaz para una prevención de accidentes de tránsito por el cual afecta de manera negativa, ya que los transportistas implicados en estos hechos no cumplen con subsanar los incumplimientos a las condiciones técnicas básicas requeridas y si bien es cierto esta medida también sirve para garantizar la eficacia de la futura sanción, no cumple con el fin de la administración (SUTRAN) que es salvaguardar el interés público.
- Los incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia afecta de manera muy negativa a las condiciones técnicas, legales y de operación, ya que la falta de supervisión de los transportistas frente a los vehículos habilitados son escasas, si se tuviera claro que se tiene que cumplir ciertas condiciones básicas para que se pueda salvaguardar el interés público, se estaría previniendo los posibles accidentes de tránsito, no erradicándolos en su totalidad, pero se estaría logrando la finalidad de la administración (SUTRAN).
- Si bien es cierto que, la sanción de cancelación de habilitación vehicular trata de cumplir la finalidad de la administración(SUTRAN) y seguir lo acorde a lo que le indica el reglamento frente a este tipo de incumplimientos, cabe mencionar que esta no está siendo eficaz por lo tanto afecta de manera negativa a la prevención de accidentes de tránsito, ya que en las sanciones se hace referencia que el transportista es responsable de los incumplimientos que se cometan, por lo tanto la sanción que se aplica actualmente no está acorde a lo que se requiere y en opinión a lo que esta refiere debería darse como sanción al transportista supervisor de los incumplimientos, ya que él es el encargado de velar por el cumplimiento que solicita el reglamento para que se pueda prevenir accidentes de tránsito.

VI. RECOMENDACIONES

- En tal sentido, se recomienda a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías una reforma normativa del reglamento del transporte como el D.S. N° 017-2009-MTC que se adapte a las necesidades de la actualidad, que permita generar normas que facilite insumos legales que para la protección del interés público afectado por los accidentes de tránsito y que con ello fomenten educación vial, el debido conocimiento del ordenamiento de tránsito y transporte, que con ello genere un compromiso preventivo a las personas naturales y jurídicas, para que las facultades del estado produzcan acciones concretas y efectivas que genere un mayor impacto en la sociedad.
- De igual forma, se recomienda a la Superintendencia de transporte de personas, carga y Mercancías que establezca un régimen de sanciones que prevean los accidentes de tránsito, ya que en la casuística actual el propietario del vehículo involucrado en un accidente pueda realizar un contrato de compra y venta con una tercera persona, por lo que la Administración no podría realizar ahí acción alguna que afecte la propiedad de Terceros de buena fe, el cual con ello impide la ejecución de la sanción actual.
- Finalmente, se recomienda como sanción para con los accidentes de tránsito no la cancelación de habilitación vehicular sino la suspensión de la autorización del transportista por una determinada cantidad de días, ya que la suspensión de la autorización es una sanción más gravosa que afecta de alguna manera al transportista y este para no sentirse afectado tendrá que mejorar su estándar de calidad de las condiciones de acceso y permanencia, cabe resaltar que ya existe la suspensión de la autorización como sanción dentro del reglamento del D.S. N° 017-2009-MTC, pero esta no tiene como consecuencia la suspensión de la autorización en relación a un accidente de tránsito lo que se propone no solo se da para llevar el procedimiento si no lo que se requiere es aplicar una conducta que prevea los accidentes de tránsito

REFERENCIAS

- Baca Cornejo E. (2015). “*Diagnóstico o identificación de las principales causas de siniestralidad de las empresas de transporte público interprovincial en Perú*” (Tesis para optar por el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, Universidad Católica del Perú). (Acceso 16 de octubre de 2018).
- Castello Villanueva J. (2011). “*Estudio sobre la corresponsabilidad de peatones y conductores en el elevado índice de accidentes de tránsito en la provincia de Santa Elena*” (Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Estatal Península de Santa Elena). (Acceso 26 de septiembre).
- Navarro Maldonado M. (2012). “*La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los vehículos de tracción humana en los accidentes*” (Tesis para la obtención del Título de Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador, Universidad Técnica de Babahoyo). (Acceso 16 de octubre).
- Simbaña Araujo A. (2014). “*Transición de los Órganos de Control de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Metropolitano de Quito según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*” (Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Central del Ecuador). (Acceso 22 de noviembre de 2018).
- Copo Poaquizza F. (2015). “*Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el Principio de Proporcionalidad*” (Tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Técnica de Ambato) (Acceso 03 de octubre de 2018).
- Guzmán C. (2013). *Manual de procedimiento administrativo general*. Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores.
- Northcote C. (2013). *El procedimiento administrativo sancionador*. Fuente: Actualidad Empresarial N° 272 [Informe especial].
- Recuperado de:
http://www.aempresarial.com/servicios/revista/273_43_MSPFXNDUDYRGNSWPBRZUDNPTPHQKDMGQFWVDJZXMXPTLHPBIHA.pdf.
- Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2017), consejo nacional de seguridad vial.
Recuperado de: <https://www.mtc.gob.pe/cnsv/estadistica.html>.
- Hernández V. (2012). Análisis exploratorio espacial de los accidentes de tránsito en Ciudad Juárez, 31(5):396–402.
- Algora A., Russo M., Suasnavas P., Merino P., Gómez A. (2017). Tendencias de los accidentes de tránsito en Ecuador: 2000-2015. 16 (33): 52-58.

- Beltramino C., Carrera E. (2017). El respeto a las normas de tránsito en la ciudad de Santa Fe.22 (2); 141-5.
- Torres R. (2015). *Introducción a la Regulación del Transporte en el Perú*. Lima, Perú: CDA.
- Mendoza M. (2009). *Servicio de transporte terrestre de pasajeros ¿Servicio Público?* Lima, Perú: IMPRESOS S.R.L
- Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14045>
- MINJUS (2017). *Guía práctica del procedimiento administrativo sancionador (2da ed.)*. Lima, Perú: Produgrafica.
- Recuperado:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Ley N° 27444. Diario Oficial El Peruano, Perú, 11 de abril del 2001
- Ley N°27181. Diario Oficial El Peruano, Perú, 7 de octubre de 1999
- D.S. N° 017-2009-MTC.Reglamento Nacional de Administración del Transporte
- Bartolomé M. (1992). *Investigación cualitativa, ¿comprender o transformar?* Madrid, España: Revista de investigación, pp. 7-36.
- Niño V. (2011). *Metodología de la investigación, diseño y ejecución*. Bogotá, Colombia: Editorial: Ediciones de la u.
- Behar D. (2008). *Metodología de la investigación*. Argentina. Editorial Shalom.
- Baptista P., Fernández C. y Hernández R. (2014). *Metodología la investigación (6ta ed.)*. D.F., México: Editorial Americana Editores.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

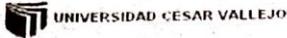
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La suspensión de la habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿Cómo el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017?
	¿Cómo la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017?
HIPÓTESIS (SUPUESTOS) GENERAL	La suspensión de la habilitación vehicular aplicado en el procedimiento administrativo sancionador afecta de manera negativa dado que no surte efecto para la prevención de accidentes de tránsito.
HIPÓTESIS (SUPUESTOS) ESPECIFICOS	El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta de manera negativa a las condiciones técnicas, legales y de operación dado que su incumplimiento genera accidentes de tránsito.
	La cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta de manera negativa dado que pese a su cancelación continúan transitando.
OBJETIVO GENERAL	Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.
	Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.
ENFOQUE	Enfoque cualitativo

DISEÑO DE LA INVESTIGACION	Teoría Fundamentada
TIPO DE INVESTIGACION	Básica
POBLACION Y MUESTRA	Trabajadores de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, Abogados especializados en Derecho Administrativo y Derecho administrativo sancionador
VARIABLES (CATEGORIZACION)	Suspensión de la Habilitación Vehicular y el procedimiento administrativo sancionador
	Prevención de accidentes de tránsito
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Método de interpretación Jurídica

UNIDAD DE ANALISIS Y CATEGORIZACION

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Suspensión de la Habilitación Vehicular y el procedimiento administrativo sancionador	Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia
	Cancelación de habilitación vehicular
Prevención de accidentes de tránsito	Cumplimiento de condiciones de acceso y permanencia
	Interés Público

ANEXO 02: Validación de Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS UCV - LIZANORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 09 DE ABRIL del 2019

E

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:
 DNI N° 31042328 Telf: 994415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Georgette Chávez J. G.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(a) de Instrumento: OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
 No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 09 de Abril del 2019

FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE:
 DNI N° 41611348 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olivera Medina, Joe Orión
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(a) de Instrumento: OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 09 de abril del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 44288125 TEL: 990031193



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JARGAS TUNAMAN ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde labora: asesor de tesis - docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINION DE APLICABILIDAD

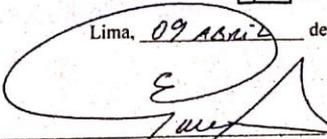
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
 NO

IV. PROMEDIO DE VALORACION

%

Lima, 09 ABRIL de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 31046328
 Telefono 907415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Acreditación - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.										✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										✓			
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.										✓			
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										✓			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										✓			
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										✓			
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										✓			

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

No

IV. PROMEDIO DE VALORACION

85

Lima, 02 Abril de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44617392
Telefono _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ANALISIS DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Osaya Medina, Joe Guo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(a) de Instrumento; OLIVERA DIAZ GENESIS XIMMENA ROSSEL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

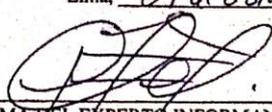
III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

95

Lima, 09 de abril de 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 14258175
 Telefono 940 031193

ANEXO 03: Guia de Entrevista – Analisis Documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO:

ORLANDO CESAR ARGANDOÑA HUAMAN _____

Cargo/Profesión/Grado académico: RESOLUTOR I – SUPERVISOR/ DERECHO/
BACHILLER _____

FECHA: ____ / ____ / ____

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No, la medida preventiva (MP) a pesar de su denominación, en el caso de los accidentes de tránsito, se aplica post hecho; es decir, de forma reactiva al accidente o siniestro ocurrido. No obstante, hay obligaciones y supuestos previstos en las condiciones de acceso y permanencia que permiten la prevención de los accidentes de tránsito.



2. **Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

No, el D.S. N° 017-2009-MTC, con el transcurso del tiempo ha ido quedando desfasado, ello debido a que hay un nuevo abanico de eventos e instrumentos tecnológicos que no son considerados o previstos en el mismo, por lo cual hay una corriente actual que considera que la accidentabilidad tiene diversas variables que no sólo están limitadas al sector transporte, y que no depende únicamente del tránsito.

3. **Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

No, porque una sanción es un castigo que busca generar un impacto de conciencia y valuación en la sociedad; sin embargo, ello no se ve reflejado por los resultados estadísticos, por lo que, en lo que concierne al aspecto punitivo administrativo, se requiere de sanciones que dentro de la proporcionalidad tengan consecuencias más gravosas que impliquen un mayor impacto en la sociedad y los posibles infractores.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. **Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, las Condiciones de Acceso y Permanencia es aquel estándar mínimo de idoneidad, calidad y operatividad dispuesto en un instrumento normativo, con lo cual el Estado busca un control de riesgo en la actividad de transporte, ello con el fin de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de los transportistas, usuarios y terceros.



5. **Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

En cierta parte sí, porque como se dijo anteriormente el objeto de esta medida es cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Transporte, por ende, las obligaciones contenidas en las Condiciones de Acceso y Permanencia, con las cuales se reduce la tasa de riesgo de la actividad de transporte.

6. **Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

No, puesto que la MP impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, si bien se encuentra dentro del marco de legalidad, su finalidad cambia y lo que busca realmente es corregir la conducta, reducir el estado de incertidumbre y además, asegurar la emisión de la resolución final.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. **Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, contribuye a disuadir al infractor pero no al efecto deseado, debido a que carece de mayor gravosidad o impacto, puesto que no genera el efecto disuasivo en la colectividad; es decir, que no hace que la sociedad reflexione o reconsidere realizar una acción que inobserve o incumpla el ordenamiento normativo; por lo cual tiene un efecto negativo en el juicio social, debido a que ello no reduce la estadística de accidentabilidad.



8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos?
¿Por qué?

No, como se precisó anteriormente se requiere de una actualización y reajuste de las sanciones administrativas, puesto que existen sanciones con mayor gravedad, como es el caso de la Suspensión de la Autorización, cuyo impacto afecta directamente a la generación de recursos del infractor (transportista).

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito?
¿Por qué?

Desde mi punto de vista, se requiere de una reforma normativa multisectorial (Educación, Transporte, Producción, entre otros) que permita generar normas que fomenten la educación vial, el debido conocimiento del ordenamiento de tránsito y transporte, y genere mayor compromiso preventivo de las personas naturales y jurídicas, para que las facultades del estado produzcan acciones concatenadas, concretas y efectivas, que generen un mayor impacto en la sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ORLANDO CÉSAR ALEXANDRA HUAMAN DNI: 43724444	 



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO: PEDRO IGNACIO DELGADO

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO, MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

FECHA: 10/06/2019

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Dicha medida preventiva ocurre como consecuencia de un accidente de tránsito de un vehículo, con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura, y en tal sentido contribuye a la prevención de accidentes de tránsito, porque busca salvaguardar la integridad de los usuarios de transporte y de terceras personas, y que se generen más accidentes.

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?



No, porque no logran su fin, a pesar de la labor de fiscalización, los accidentes de tránsito en las carreteras siguen en crecimiento.

- 3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, pero ayuda solo en parte, respecto a que dicha sanción determina ya no volver a circular con dicha habilitación, el vehículo objeto del incumplimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

- 4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Claro que sí, porque ponen en riesgo la integridad y/o vida de los usuarios y terceros al circular un vehículo sin cumplir con dichas exigencias, que se encuentran expresas en la norma específica, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

- 5. Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

Sí, porque esta medida preventiva es provisional. De conformidad con el numeral 114.4. del RNAT, la autoridad administrativa otorga un plazo de 30 días hábiles, para que el transportista subsane el incumplimiento detectado, a fin de poder nuevamente el servicio de transporte que venía prestando.



6. Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Contribuye dado que restringe la circulación del vehículo hasta que subsane la condición establecida en la norma procedimental, como: Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte debiendo para ello aprobar un examen psicossomático, así como efectuar la reparación técnica del chasis y/o carrocería del vehículo y que este garantice y permita que el vehículo puede prestar el servicio de transporte y que su circulación no presupone algún peligro, aprobando para ello una inspección técnica vehicular.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Dicha sanción es una consecuencia jurídica aplicable ante el incumplimiento de determinadas condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Contribuye solo en parte, respecto a que menos unidades vehiculares que no reúnen ciertas características que la norma en mención exige para prestar el servicio de transporte, puedan circular, favoreciendo en parte a disminuir accidentes de tránsito.

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?



No, aunque la norma persigue un interés público, actualmente muchos transportistas tramitan la baja de la habilitación vehicular de su unidad vehicular antes de la emisión de la resolución de medida preventiva o en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, el cual está destinado a la cancelación de la respectiva habilitación vehicular, constituyéndose en un imposible jurídico, en virtud al objeto del acto administrativo, para poder hacer efectivo dicha sanción.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito?
¿Por qué?

Sancionando eficaz y prontamente, ante la no subsanación del incumplimiento dentro del plazo de 30 días otorgado al transportista, manteniendo la medida preventiva en caso resulte necesario.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
PEDRO JACKSON IGNACIO DELGADO	



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito. Perú. 2017.

ENTREVISTADO: ERICK BOBADILLA MEZA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Las medidas preventivas de acuerdo al TUO de la LPAG tienen por objeto el cese inmediato de las infracciones y/o incumplimientos, por lo que debe entenderse que son aplicados con posterioridad a la identificación o realización de la actividad infractora. No afecta la prevención de accidentes de tránsito.

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Considero que el reglamento vigente no se encuentra acorde a la prevención que deben promover las instituciones involucradas en el tema de accidentes de tránsito, el



enfoque que se tiene es el sancionar y actuar posteriormente después de cometida la infracción.

3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Si bien es cierto, la cancelación de la habilitación vehicular coadyuva a que no ocurran más accidentes de tránsito, pero no considero que ayude a la prevención debido a que la actuación de la SUTRAN debería ser con anterioridad a que ocurran los accidentes de tránsito.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Sí, porque el incumplimiento de cualquier acceso y permanencia deja abierta la brecha para que ocurran los accidentes de tránsito.

5. Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?

Sí, porque ello genera que los administrados busquen subsanar los incumplimientos respecto a sus vehículos, lo cual genera que la brecha de dichos incumplimientos se cierre y coadyuva a la prevención de accidentes de tránsito.

6. Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Si bien es cierto, al igual que la cancelación de la habilitación vehicular coadyuva a que no ocurran más accidentes de tránsito, la suspensión tiene una finalidad de mejora por lo que considero que sí ayuda de alguna manera a la prevención.

7. Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

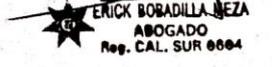
Considero que la cancelación de la habilitación vehicular mediante un procedimiento administrativo sancionador tiene un efecto distinto al que debería tener la prevención de accidentes de tránsito, debiendo considerarse una actuación formativa y precautoria.

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

Si, cumple de alguna manera pero no lo hace a plenitud, debiendo reformular la gestión y el accionar de las instituciones orientadas a la prevención y formación en temas de seguridad vial.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Se puede salvaguardar los intereses públicos dando mayor información a los administrados y público en general, buscando además la participación de todos los sectores involucrados en prevención y formación (Educación, Salud, etc.).

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ERICK BOBADILLA MEZA	 



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO:

Cristian Carlos Cáceres Sifuentes

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado / Ex Especialista en Derecho de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de SUSREAN.

FECHA: 0 / 1 / 2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No. Porque en la práctica lo que sucede es que se levanta la medida en cualquier momento por subsanar lo observado por la administración o se da de baja al vehículo, careciendo así de sentido la medida y su incidencia en la prevención de accidentes



2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No. Puesto que las sanciones no impiden que se vuelva a utilizar el vehículo en materia de accidente y eso permite que dicho vehículo sea transferido y se vuelva a utilizar.

3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No. Considerando que la función de disuadir que busca la sanción, ~~pero~~ no se materializa, puesto que es posible evitar la multa con la transferencia del vehículo.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Si pero es una menor medida, puesto que en la práctica lo que genera mayor impacto en el incremento de los accidentes de tránsito es las fallas que existen en el procedimiento y su aplicación que impidan se pueda disuadir las conductas reguladas como infracciones e incumplimiento.

tales como la inactividad de la administración que genera la prescripción o caducidad.

5. Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?

No. Puesto que dicha medida es aplicada en un momento posterior al que se evalúa el cumplimiento de tales condiciones y por ello no incide en su cumplimiento.

6. Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No. Considerando que la misma puede ser subsanada o evitada con una baja del vehículo o transferencia.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

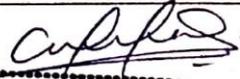
No. Puesto que en la práctica no se ve una incidencia positiva en ello, por el contrario se advierte situaciones en el marco del procedimiento y ejecución de sanciones que van a ser infructuosas las

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

En teoría debería haberlo, sin embargo, más que la sanción se evidencian errores en el procedimiento (por su falta de adecuación al procedimiento regulado por la LPIAG) y por parte de los operadores en el trámite del proceso (prescripción, nulidad, otras) que impiden que se materialice la sanción y finalidad.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Primero adecuando el procedimiento a la LPIAG para evitar nulidades, segundo organizando a la entidad (SUTRAN) para que pueda llevar a cabo en sus plazos y correctamente su procedimiento, y, tercero regulando impedimentos a personas o empresas que ya hayan sido sancionada y que la sanción persiga al vehículo para que se impida su venta con su transferencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cristian Carlos Cáceres Sipientes	 Cristian Carlos Cáceres Sipientes ABOGADO Reg. CAL 63296



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO: ELSA LENINA GAMBINI PICHO

Cargo/Profesión/Grado académico: RESOLUTOR I/ABOGADA

FECHA: ___ / ___ / ___

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Si, porque con ello, se intenta evitar q se produzca una situación que cause mayor daño y/o perjuicio a la sociedad, siendo ésto uno de los objetivos de la Administración, la protección de la vida, la tutela de los intereses públicos y la defensa de derechos de los usuarios en la prestación del servicio de transporte terrestre, además, del velar por el cumplimiento de las normas del transporte terrestre, entre otros; ello, al margen de intentar asegurar q mientras se instruye o termina un procedimiento administrativo se produzcan o mantengan situaciones que pretendan mermar o eliminar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte.

2. **Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, porque prevé las condiciones técnicas, legales y de operación que debe cumplir un vehículo o conductor o transportista para la prestación del servicio de transporte terrestre.

3. **Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, porque con ello, se busca evitar que un vehículo que no ha cumplido con garantizar mediante el certificado de inspección técnica vehicular se encuentre circulando sin que demuestre el estado óptimo del vehículo o que el mismo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre y que su circulación no represente un riesgo para la seguridad y bienestar de los usuarios o terceros.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. **Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, porque la inobservancia de las mismas, no garantizarían q el vehículo o conductor o transportista se encuentren en un estado óptimo para la prestación del servicio de transporte terrestre.

5. **Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

Sí, porque es una forma de obligar a los sujetos pasivos de sanción el cumplimiento de las condiciones que les permitieron acceder para la prestación del servicio de transporte terrestre. Es una expresión del ius puniendi de la Administración para poder cumplir con los objetivos que vela la SUTRAN, a fin de garantizar el bienestar general.

6. **Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, porque es una forma de intentar evitar que se produzca una situación más gravosa con un vehículo que no reúne las condiciones técnicas y/o de operación para la prestación del transporte terrestre.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. **Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Sí, porque el transportista tendrá la certeza que sólo podrá emplear vehículos que cumplan con las condiciones técnicas y de operación en la prestación del servicio de transporte terrestre, quedando obligado en velar el resguardo de la seguridad de los usuarios y/o terceros y por ende participe en la prevención de accidentes de tránsito.

8. **Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en**

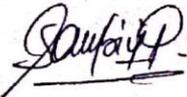


el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

Si, porque es una forma de obligar al transportista, que para permanecer en la prestación del servicio de transporte terrestre, debe cumplir con las obligaciones establecidas el reglamento especial, a fin de garantizar los objetivos establecidos en la Ley de creación de la SUTRAN.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Realizando un trabajo integral de manera conjunta y/o coordinada con otras entidades como el Ministerio de trabajo, con la finalidad que se supervise las condiciones en las que laboran los conductores de vehículos de las empresas de transporte (horas de trabajo real desde su ingreso a las instalaciones de la empresa, adicionando las horas de conducción y las horas reales de descanso en la programación de la siguiente jornada de conducción), ello, porque muchas veces los accidentes de tránsito suceden por la falta de descanso de los conductores, debido a que las empresas de transporte exigen q permanencia de los conductores en sus instalaciones hasta q se le asigne su nueva programación de horario de conducción muchas veces obligándoles o delegándoles la responsabilidad de supervisar que el área técnica le entregue el vehículo en buenas condiciones técnicas, restando el tiempo de su descanso sin que siquiera la empresa de transportes les facilite un lugar de estadía en sus instalaciones que le permita al conductor descansar mientras se realizan las coordinaciones de su nueva programación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ELSA LENINA GAMBINI PICHO	 



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO: HUGO ULISES DIAZ LOZA

Cargo/Profesión/Grado académico: Supervisor Legal/Abogado/Titulado

FECHA: 1 / 1 / 2019

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No, se considera que sea eficaz la medida preventiva que se aplica a un vehículo participe en un accidente de tránsito, toda vez que los accidentes son recurrentes y dicha medida es aplicada después del accidente por lo que se considera que la prevención es para evitar los accidentes de tránsito con anterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito.

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?



No, toda vez que en el caso de accidentes de tránsito, la administración antes de que inicie el procedimiento administrativo sancionador, aplica una suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor, el cual tiene como plazo de 30 días hábiles (numeral 114.4 del artículo 114° del RNAT) para que pueda subsanar el incumplimiento, ya sea para el caso del conductor (aprobar el examen psicossomático) o para el caso del vehículo (aprobar una inspección técnica vehicular extraordinaria). En la mayoría de los casos el presunto infractor suele cumplir con subsanar dentro del plazo establecido en la norma, por lo que carecía de objeto seguir con el procedimiento administrativo sancionador. Es por ello que se debe emitir normas más severas pero no con el vehículo sino con la empresa de transportes de pasajeros o mercancías que es recurrente en accidentes de tránsito y contraviene las condiciones de acceso y permanencia por lo debería direccionar los efectos a la autorización de la empresa de transportes infractora.

3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No, toda vez que solo se estaría afectando solo un bien mueble que es en este caso el vehículo y con posterioridad al accidente por lo cual no se puede hablar de prevención. Y de la casuística actual el propietario del vehículo pueda realizar un contrato de compra y venta con una tercera persona, por lo que la Administración no podría realizar acción alguna que afecte la propiedad de Terceros que de buena fe obtienen derechos de propiedad, que sería en este caso la ejecución de la sanción. Evadiendo la responsabilidad administrativa por defectos de la propia norma legal vigente.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?



Si, ya que al incumplir lo establecido en la norma estaríamos hablando de un transporte informal, donde se presta el servicio sin tener la autorización correspondiente, no tienen control de monitoreo por GPS, no cuentan con el SOAT adecuado para el servicio, el conductor exceden las horas de manejo, etc; exponiendo en riesgo la vida de los ciudadanos y las posibilidades a mayor riesgo de accidentes de tránsito.

5. **Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

En alguna medida sí, toda vez que inhabilita a un vehículo habilitado para el transporte ante la ocurrencia de un accidente de tránsito.

6. **Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

No, porque se instaura un procedimiento administrativo sancionador con posterioridad al accidente de tránsito y la prevención se realiza antes para evitar los accidentes de tránsito.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. **Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

No, se considera que sea eficaz la sanción administrativa que se aplica a un vehículo participe en un accidente de tránsito, toda vez que los accidentes son recurrentes y dicha sanción es aplicada después del accidente por lo que se considera que la prevención es para evitar los accidentes de tránsito con anterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito mas no con posterioridad al accidente de tránsito.

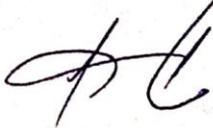


8. **Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?**

En algún sentido si por la aplicación de la cancelación de la habilitación del vehículo de la empresa de transporte participe del accidente de tránsito, aunque es posterior a la ocurrencia del siniestro por lo que sanción de cancelación pierde inmediatez y no estaría salvaguardando los intereses públicos como por ejemplo el proteger la vida y los derechos de los usuarios del transportes de pasajeros.

9. **De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Si se podría si las aplicaciones de medidas preventivas o sanciones administrativas se realizan con un fin de prevenir los accidentes de tránsito, se debe indicar que en la norma vigente existen incumplimientos e infracciones ya sea por el reglamento de transportes y por tránsito en donde aplicándose se puede prevenir los accidentes como por ejemplo el M.20 por exceso de velocidad, en transportes el exceso de jornadas en la conducción que es el incumplimiento C.2.b, C.4.B 41.2.7, etc.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
HUGO ULISES DIAZ LOZA	



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO: Erick Jesús Albino Caqui

Cargo/Profesión/Grado académico: Técnico Administrativo I / Bachiller en Derecho

FECHA: ___ / ___ / ___

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

La medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, prohíbe la prestación del servicio de transporte con un vehículo potencialmente peligroso debido al accidente de tránsito u otros motivos de seguridad, toda vez que no se puede garantizar las condiciones físicas de su estructura física, representando un peligro latente hasta su reparación; por ello afecta positivamente a la prevención de futuros accidentes de tránsito, mas no los previene. _____

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?



Considero que el reglamento de transporte contiene los elementos insuficientes para los casos de accidentes de tránsito, aunado a ello, este no cumple adecuadamente con los objetivos de prevención de siniestros, debido a su inadecuada aplicación o escasa fiscalización, además de que no se cuenta con una adecuada educación vial que concientice positivamente sobre su contenido; no obstante .

3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No cumple con su finalidad, toda vez que sus que las consecuencias de la mencionada sanción, no llegan a ser lo suficientemente disuasivas, toda vez que existen elementos normativos considerados como vacíos legales, que permiten que los vehículos siniestrados con cancelación vehicular, vuelvan a prestar el servicio.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Las condiciones técnicas, legales y de operación, establecidas en el reglamento, son de cumplimiento obligatorio para quienes poseen la autorización para prestar el servicio de transporte, los cuales garantizan entre otros, el buen estado de las unidades vehiculares, que la prestación del servicio se de con conductores idóneos, que se encuentren registrados y operen bajo normas de estricto cumplimiento; por ello creo que no incrementan los accidentes de tránsito, por lo contrario lo disminuyen.



5. **Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

Si considero que ayuda a su cumplimiento, debido a que el levantamiento de dichas medidas, se encuentran condicionadas al cumplimiento obligatorio de las condiciones de acceso y permanencia, en la medida que estas se encuentren debidamente establecidas en el reglamento y estas disminuyen la posibilidad de siniestros.

6. **Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Inicialmente no cumple con su objetivo, debido a que estas pueden ser burladas por vacíos legales existentes en el reglamento; no obstante contribuye a la prevención de accidentes de tránsito de manera temporal, debido a que este limita al transportista a hacer uso de un vehículo que se presume no cumplió con algunas de las obligaciones establecidas en el reglamento y que estas representan a su vez un peligro para los usuarios del servicio de transporte.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. **Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

En la medida de cancelaciones de habilitaciones vehiculares debidamente registradas, si contribuye a la prevención de accidentes de tránsito, dicha medida contribuye directamente en la conducta del transportista por la afectación económica que esta



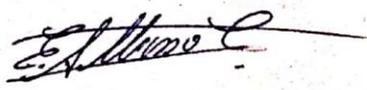
pueda traer; no obstante resulta insuficiente desde el punto de vista de la sociedad, debido a la escasa información.

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

Desde el punto de vista de los intereses públicos, las sanciones de cancelación vehicular, su gran mayoría no cumplen con su finalidad, debido a que estos solo actúan como elementos disuasivos dirigidos al transportista.

9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Definitivamente existe la necesidad de evaluar un nuevo orden normativo que se adapte a las necesidades de la actualidad, es decir debe existir una reforma del reglamento de transporte que facilite los insumos legales que permitan proteger el interés público afectado por los accidentes de tránsito; así como mejorar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento idóneo y oportuno de lo establecido en dicho reglamento.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Erick Jesus Albino Caqui 43904851	



GUIA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TÍTULO: La suspensión de habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2017.

ENTREVISTADO: HANS FERNANDEZ FLORES

Cargo/Profesión/Grado académico: RESOLUTOR

FECHA: 06/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

1. Cree usted, ¿qué la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Sí, porque el transportista al momento de ser autorizado por el MTC para el transporte de mercancías y/o pasajeros, se genera una presunción de licitud respecto a que todavía el vehículo mantiene las condiciones técnicas básicas, en congruencia con el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por lo cual fue autorizada, por tanto al generarse el accidente de tránsito, la presunción citada desaparece y el transportista tiene que probar que dicho vehículo puede seguir circulando en la red vial nacional.

2. Considera usted, ¿qué el reglamento de transporte que se viene aplicando en la actualidad en los casos de accidente tránsito es el adecuado para la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?



Si, porque en virtud del sub numeral 19.2.2 del numeral 19.2 del artículo 19° del Reglamento de Transporte señala expresamente lo siguiente: *"El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CIVV"*, por tanto la regulación es la adecuada.

- 3. Cree usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que resuelve la administración (SUTRAN) en el procedimiento administrativo cumple con la finalidad de ayudar a la prevención accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Si, porque el vehículo que no es reparado no puede seguir prestando el servicio, debido a que no cumple con los estándares y requerimiento mínimos de seguridad en bienestar la sociedad, por tanto dicha sanción debe registrarse en la base de datos para futuras operaciones, cabe señalar que dicha sanción no repercute en el tiempo, puesto que el transportista traslada la titularidad del vehículo siniestrada a otro transportista, con el fin de lograr la habilitación a su nombre.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

- 4. Cree usted, ¿qué el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas, legales y de operación) establecidas en el reglamento incrementan los accidentes de tránsito? ¿Por qué?**

Si, porque las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento de Transporte tiene como finalidad garantizar la calidad, seguridad e información todos concordados en virtud de la principio de prevención.

- 5. Considera usted, ¿qué la suspensión de habilitación vehicular como medida preventiva ayuda al cumplimiento de las condiciones de accesos y permanencia? ¿Por qué?**

Si, porque el administrado no puede seguir prestando el servicio de transporte, hasta tener la certeza que se ha subsanado el incumplimiento, puesto que las condiciones de acceso



y permanencia son los requerimientos mínimos que debe tener el administrado para prestar el servicio.

6. Cree usted, ¿qué la suspensión de la habilitación vehicular como medida preventiva aplicada dentro del procedimiento administrativo sancionador contribuye a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

Sí, porque como señale en el punto número 1, la suspensión de la habilitación vehicular, es la medida preventiva que se formaliza, en virtud que la Administración suspende la autorización para prestar el servicio de transporte, mientras no tenga una prueba idónea que el vehículo accidentado, se encuentra operativo para prestar el servicio, dicha prueba en este caso sería el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinario.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

7. Cree usted, ¿qué la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito? ¿Por qué?

No, porque es n que el motivo por el cual ocurren el gran número de accidentes de tránsito no es por cuestiones técnicas o mecánicas, sino es por negligencia humana, ante ello la cancelación de la habilitación vehicular se inscribe, pero el vehículo puede ser habilitado por otro transportista, presentando los documentos que prueben que cumple con las condiciones de acceso y permanencia, para ser habilitado para la prestación del servicio de transporte.

8. Considera usted, ¿qué la sanción de cancelación de la habilitación vehicular que se viene aplicando para el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia (condiciones técnicas legales y de operación) establecidas en el reglamento en caso de accidentes de tránsito cumple con su finalidad el cual está orientado a salvaguardar los intereses públicos? ¿Por qué?

Sí, porque la finalidad establecida en el Reglamento de Transporte, hace referencia a que un vehículo que ha sufrido un accidente de tránsito no puede prestar el servicio de transporte, al no probar que cumple con las condiciones y requerimiento mínimos.



9. De qué otra manera, cree usted ¿qué se podría salvaguardar los intereses públicos protegidos que son afectados en los casos accidentes de tránsito?
¿Por qué?

Los vehículos que son habilitados para prestar servicio de transporte de pasajeros y mercancías en general, deben tener seguro vehicular de forma obligatoria, por el cual el vehículo accidentado puede ser reparado de manera inmediata.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
HANS FERNANDEZ FLORES	 

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

TITULO: Suspensión de la habilitación vehicular y el procedimiento administrativo sancionador seguido por accidentes de tránsito, Perú, 2019

OBJETIVO GENERAL: Determinar como la suspensión de la habilitación vehicular en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS	CONCLUSION
<p>EXPEDIENTE N° 823-2014/STDFST/SUTRAN <i>“Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1”, Lima 25 de enero de 2017</i></p>	<p>“Las medidas preventivas caducan en pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin a su procedimiento o cuando haya pasado el plazo que se haya fijado para su ejecución; dichas medidas impuestas no solo están dadas por aspectos documentarios, sino que esta refiere a las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente, dado que el transportista está en la obligación de presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) , ya que al no hacerlo se estaría incumpliendo las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre público o privado de personas.</p>	<p>La resolución en mención hace referencia a que, las medidas preventivas que se aplican luego que existe un accidente de tránsito son un medio provisional para que los transportistas cumplan con el plazo para subsanar los incumplimientos en ella mencionados, pero como no se logra la finalidad de ello que es subsanar los incumplimientos por ello se les inicia procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>En este caso es un punto clave para determinar que la medida preventiva de suspensión de habilitación vehicular no está siendo eficaz para una prevención de accidentes de tránsito, ya que los transportistas implicados en estos hechos no cumplen con subsanar los incumplimientos a las condiciones técnicas básicas requeridas y si bien es cierto esta medida también sirve para garantizar la eficacia de la futura sanción, no cumple con el fin de la administración (SUTRAN), el cual es salvaguardar el interés público.</p>

OBJETIVO ESPECIFICO I: Determinar como el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia afecta a las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas en el reglamento, Perú, 2017.

“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS	CONCLUSION
<p>EXPEDIENTE N° 000102-2017SUTRAN/06.3.1SGFTPM (Expediente antiguo N° 236-2016-06.3.1) <i>“Resolución de Subgerencia 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1”</i>, Lima 17 de febrero de 2017</p>	<p>El reglamento establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19 del D.S. 017-2019-MTC como condiciones técnicas básicas para los vehículos destinados a la prestación de servicio de transporte terrestres , que su chasis no presente fracturas o debilitaciones; el cual se precisa que solo se podrá volver a prestar el servicio , siempre y cuando luego de su reparación se apruebe la inspección técnica vehicular el cual determinara que el vehículo puede prestar el servicio de transporte terrestre y que su circulación no genere o determine ninguna peligrosidad para sus ocupantes y/o terceros.</p>	<p>En esta presente resolución se menciona que lo incumplimientos que genere cada vehículo que se encuentre involucrado en un accidente de tránsito, traerá consecuencias graves ya que, al incumplimiento de las condiciones técnicas básicas, legales y de operación traerá consecuencias no solo para los usuarios del servicio sino también para y/o terceros.</p>	<p>Queda claro que los incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia afecta de manera muy negativa a las condiciones técnicas, legales y de operación, ya que la falta de supervisión de los trasportistas frente a los vehículos habilitados son escasas, si se tuviera claro que se tiene que cumplir ciertas condiciones básicas para que se pueda salvaguardar el interés público, se estaría previniendo los posibles accidentes de tránsito, no erradicándolos en su totalidad pero se estaría logrando la finalidad de la administración.</p>

OBJETIVO ESPECIFICOII: Determinar como la cancelación de la habilitación vehicular impuesta como sanción en el procedimiento administrativo sancionador afecta a la prevención de accidentes de tránsito, Perú, 2017.

“ANALISIS JURISPRUDENCIAL”

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANALISIS	CONCLUSION
EXPEDIENTE N° 823-2014/STDFST/SUTRAN <i>“Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1”, Lima 25 de enero de 2017</i>	Las sanciones que se aplican son la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo[...], que son derivados de un incumplimiento o una infracción cometida(numeral 100.1, artículo 100 del RENAT); y según corresponde a esta resolución se explica que el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones dadas a su cargo (numeral 93.1 artículo 93 del RENAT) que se vinculan a los condiciones técnicas básicas de los vehículos.	En este caso las resoluciones en mención explican expresamente que ante los incumplimientos dados para con el artículo 93 del reglamento (RNAT) recae responsabilidad en el transportista, a ello cabe mencionar que le asigna responsabilidad ya que es el encargado de supervisar que los vehículos habilitados bajo su autorización cumplan con las condiciones de acceso y permanencia que pide la administración para salvaguardar el interés público.	Si bien es cierto la sanción de cancelación trata de cumplir la finalidad de la administración (SUTRAN) y seguir lo acorde le indica el reglamento frente a este tipo de incumplimientos, cabe mencionar que esta no está siendo eficaz, ya que en la misma sanción hace referencia a que el transportista es responsable de los incumplimientos que se cometan, por lo tanto la sanción que se aplica actualmente no está acorde a lo que se cita, ya que en opinión a lo que esta refiere debería darse como sanción al transportista supervisor de tales incumplimientos ya que él es el encargado de velar por el cumplimiento que solicita el reglamento para que se pueda prevenir accidentes de tránsito.

ANEXO 04: Resolución de Subgerencia 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 4017001048-S-2017-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS: El expediente administrativo N° 000102-2017-SUTRAN/06.3.1-SGFTPM, (Expediente Antigua N° 236-2016-06.3.1), sobre el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia, que contiene la Resolución de Subgerencia N° 230-2016-SUTRAN/06.3.1 de fecha 16 de agosto de 2016, la Resolución de Subgerencia N° 23015-2016-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de noviembre de 2016 y el Parte Diario N° 4437 de fecha 11 de enero de 2017, correspondiente a APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, creada mediante la Ley N° 29380, tiene entre otra competencia para fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC de fecha 09 de setiembre de 2015 y publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 10 de setiembre de 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías de la SUTRAN (ROF - SUTRAN), establece las funciones correspondientes a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, otrora Sub Dirección de Procedimientos de Transportes, Tránsito y Servicios Complementarios, siendo una función entre otras, efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades; para lo cual adicionalmente se ha expedido la Resolución del Consejo Directivo N° 41-2015-SUTRAN/01.1 de fecha 01 de octubre de 2015, en el que se avoca el conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe por disposición superior;

Que, por otro lado, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en mérito a la función fiscalizadora prevista en el artículo 11° de la Ley N° 29380, asume la verificación del cumplimiento de las condiciones para el acceso y permanencia de los operadores que intervienen, en el ámbito nacional, regional y provincial, del transporte terrestre de personas, carga y mercancías, labor que ejecuta a través de sus inspectores. En ese sentido, mediante Reporte Preliminar de Accidentes con consecuencias Fallecidos y Heridos N° 02.08-270.2016, emitido por los Operadores de Base Sutran, recibido con fecha 16 de agosto de 2016; se ha detectado el incumplimiento de determinadas condiciones de acceso y permanencia, por parte de APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A., (en adelante el Administrado);

Que, cabe mencionar que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias en adelante "el Reglamento", establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19°, como condición técnica básica para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, que su chasis no presente fractura o debilitamiento; asimismo, precisa que el vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITV. El Certificado de la ITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis o carrocería y que esta



A

30/02/2017

1



Resolución de Subgerencia N° 4017001048-S-2017-SUTRA/06.4.1

permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros;

Que, la inobservancia a lo previsto en el párrafo presente, constituiría el incumplimiento a una de las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre previsto en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, constituya el incumplimiento tipificado con el código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento, tal como se registra en el siguiente cuadro:

ANEXO 1				
TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS				
Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medida Preventiva aplicable según corresponda
C.1a	<p>Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre</p> <p>19.3 Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público o privado de mercancías, vehículos (...)</p> <p>19.3.1 (...) El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITV.</p> <p>El certificado de la ITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros.</p>	May grave	Cancelación de la habilitación vehicular	<p><u>En los casos que</u></p> <p>Interrupción del Viaje. Remoción del vehículo Interrumción del vehículo</p> <p><u>En los casos que</u> <u>corresponda:</u> Suspensión de la habilitación vehicular</p>



Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 23015-2016-SUTRAN06.4.1 de fecha 21 de noviembre de 2016, notificada el 04 de enero de 2017, se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado, por la comisión del incumplimiento del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, incumplimiento tipificado con el código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento. En la referida resolución se dispone correr traslado la mencionada resolución al Administrado, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122°, referente al plazo para la presentación de descargos del Reglamento, establece que: "El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor";

Que, conforme a la revisión del Sistema Trámite Documentario (STD), se logra verificar que el Administrado ha presentado escrito de descargo contra la resolución de Subgerencia antes mencionada, la misma que fue recepcionado por la Administración mediante el Parte Diario N° 4437 de fecha 11 de enero de 2017, donde manifiesta principalmente lo siguiente:

- Que, el Administrado, señala que su vehículo tenía que ser reparado previamente, para así ser sometido a una inspección técnica vehicular, asimismo indica que no se ha considerado el principio de razonabilidad y el de Licitud, al aplicar una sanción desproporcional (...).

Que, corresponde a esta instancia desvirtuar el presente descargo del Administrado, por el cual se señala lo siguiente:

- Que, se debe precisar al Administrado que en la Resolución de Subgerencia N° 230-2016-SUTRAN07.1.1 de fecha 16 de agosto de 2016, notificado el 24 de julio de 2016, en su parte resolutoria se le otorga al administrado dentro del plazo de ley, a fin de que presente su descargo y/o levante la medida preventiva, además de ello se consignó que de no cumplirse con la subsanación del incumplimiento se iniciara de

A

Tránsito y Seguridad Vial

9



Resolución de Subgerencia N° 4017001048-S-2017-SUTRA/06.4.1

oficio el procedimiento administrativo destinado a lograr la cancelación de la habilitación del vehículo (según lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento).

- Que, asimismo al no haber presentado su Certificado de Inspección Técnica Vehicular dentro del plazo dispuesto en la resolución antes mencionada, se procedió a iniciar con el procedimiento administrativo sancionador, por la cual se expidió la Resolución de Subgerencia N° 23015-2016-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de noviembre de 2016; además en esta última resolución se le otorga al Administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para que Presente su Descargo, entiéndase por este: "al escrito en el cual el administrado desvirtúa la imputación de la comisión del incumplimiento"; mas no se trata de un plazo para subsanar, ya que dicho plazo ya se le otorgo en la resolución de Subgerencia N° 230-2016-SUTRAN/07.1.1 de fecha 16 de agosto de 2016, y como ya se demostró el administrado no cumplió en su oportunidad con presentar el CITV. Por lo tanto esta Administración considera que si es razonable aplicar la consecuencia de la sanción por el incumplimiento del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, por ser indispensable que se cumplan con las Condiciones de Acceso y Permanencia.
- Que, en relación al principio de presunción de licitud invocado por el Administrado, se debe precisar que dicho principio no es absoluto sino que la citada norma establece una presunción juris tantum de licitud en la conducta del administrado en tanto no se encuentre con evidencia en sentido contrario, por lo que no opera la presunción de licitud a favor del Administrado.

Que, se advierte responsabilidad administrativa por parte del Administrado, la misma que se configura en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento, establece expresamente que: "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos o infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre." (El subrayado es nuestro);

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento, dispone que: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.";

Que, en consecuencia se acredita de manera plena e indubitable la comisión del incumplimiento tipificado con el código C.1a, por la contravención del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, dentro de los plazos establecidos en la normativa. En ese sentido, dadas las pruebas con las cuales se le inició el respectivo procedimiento administrativo sancionador en el presente caso, corresponde aplicar la consecuencia del incumplimiento tipificado con código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento, la cual es la Sanción de Cancelación de la Habilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° C1T795;

Que, de conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen el ámbito de aplicación del procedimiento administrativo sancionador y la potestad sancionadora, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A., identificado con RUC N° 20107012011, en su condición de transportista; por el incumplimiento del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, tipificado con el código C.1a, del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento. En consecuencia, se ordena la CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° C1T795; de la que es titular el Administrado en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa, del análisis, de la

Infórmese

3



Resolución de Subgerencia N° 4017001048-S-2017-SUTRA/06.4.1



presente resolución. Asimismo, de no presentarse recurso impugnativo dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara consentida.

Artículo 2°.- CORRER traslado de la presente resolución a **APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.**, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles presente su recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de Ley.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

TANIA MELBA HERRERA DIONISIO
SUBGERENTE (e)
Sub Gerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

ANEXO 05: Resolución de Subgerencia 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 4017000478-S-2017-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de enero de 2017

VISTOS: El expediente administrativo N° 000010-2017-SUTRAN/06.3.1-SGFTPM (Antes Expediente N° 823-2014-07.1), sobre el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia, que contiene la Resolución Sub Directoral N° 414-2014-SUTRAN/07.1.1 de fecha 15 de octubre de 2014 y la Resolución de Subgerencia N° 4497-2016-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de abril de 2016, correspondiente a **NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, creada mediante la Ley N° 29380, tiene entre otra competencia para fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 008-2015-MTC de fecha 09 de setiembre de 2015 y publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 10 de setiembre de 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías de la SUTRAN (ROF - SUTRAN), establece las funciones correspondientes a la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, otrora Sub Dirección de Procedimientos de Transportes, Tránsito y Servicios Complementarios, siendo una función entre otras, efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades; para lo cual adicionalmente se ha expedido la Resolución del Consejo Directivo N° 41-2015-SUTRAN/01.1 de fecha 01 de octubre de 2015, en el que se avoca al conocimiento del presente procedimiento la autoridad que suscribe por disposición superior;



Que, por otro lado, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias, establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos;



Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en mérito a la función fiscalizadora prevista en el artículo 11° de la Ley N° 29380, asume la verificación del cumplimiento de las condiciones para el acceso y permanencia de los operadores que intervienen, en el ámbito nacional, regional y provincial, del transporte terrestre de personas, carga y mercancías, labor que ejecuta a través de sus inspectores. En ese sentido, mediante Estadística DIRPRCAR, accidente de tránsito del mes de setiembre de 2014, enviado con fecha 28 de octubre de 2014, se ha detectado el incumplimiento de determinadas condiciones de acceso y permanencia, por parte de **NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante "el administrado";

Que, mediante la mencionada estadística, se toma conocimiento del accidente de tránsito (choque) ocurrido el 28 de setiembre de 2014, en el Km. 18 de la Variante de Pasamayo (PE-1NA), distrito de Aucallama, provincia de Huaral, región de Lima, protagonizado por el vehículo (remolcador) con placa de rodaje N° **D5Z970**, habilitado por **NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA**, para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías de ámbito nacional, conducido al momento del accidente por **Zavalaga Napan Leoncio Daniel**, con L.C. N° Q-09031558. Como consecuencia del referido hecho se registraron dos (02) personas heridas y daños materiales en el vehículo protagonista del accidente de tránsito;

Que, cabe mencionar que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias en adelante "el Reglamento", establece en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19°, como



Resolución de Subgerencia N° 4017006478-S-2017-SUTRAN/06.4.1

condición técnica básica para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, que su chasis no presente fractura o debilitamiento; asimismo, precisa que el vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITY. El Certificado de la ITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis o carrocería y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros;

Que, la inobservancia a lo previsto en el párrafo presente, constituiría el incumplimiento a una de las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre previsto en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, constituye el incumplimiento tipificado con el código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento, tal como se registra en el siguiente cuadro:

ANEXO 1				
TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS				
Código	Incumplimiento	Calificación	Consecuencia	Medida Preventiva aplicable según corresponda
C.1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 19° 19.3 Sólo se podrá destinar al servicio de <u>transporte público o privado de mercancías</u> , vehículos (...); 19.3.1 (...) El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITY. El certificado de la ITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros.	Muy grave	Cancelación de la habilitación vehicular	<u>En forma sucesiva:</u> Interrupción del Viaje. Remoción del vehículo Internamiento del vehículo <u>En los casos que correspondan:</u> Suspensión de la habilitación vehicular



Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4497-2016-SUTRAN/06.4.1 de fecha 01 de abril de 2016 y notificada el 29 de agosto de 2016, conforme al Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos que obra en el expediente administrativo materia de autos, se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA, por la comisión del incumplimiento del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, constituye el incumplimiento tipificado con el código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento. En la referida resolución se dispone correr traslado de la mencionada resolución al administrado, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122° del Reglamento, referente al plazo para la presentación de descargos, establece que: "El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor;

Que, conforme a la revisión del Sistema de Trámite Documentario (STD), se logra verificar que el administrado, pese a encontrarse válidamente notificado, no ha presentado escrito de descargo contra la resolución mencionada en la línea precedente, correspondiendo en consecuencia, resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo;



Resolución de Subgerencia N° 4017000478-S-2017-SUTRAN/08.4.1

Que, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que de la revisión de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador se observa que el administrado no cumple con presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinario respecto a la unidad vehicular con placa de rodaje N° D5Z970, por lo que está incurrido en la comisión del incumplimiento previsto en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento: "9) (...) El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un C/TV (...);

Que, se advierte responsabilidad administrativa por parte del administrado, la misma que se configura en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento, establece expresamente que: "El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre." (El subrayado es nuestro);

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento, dispone que: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.";

Que, en consecuencia se acredita de manera plena e indubitable la comisión del incumplimiento tipificado con el código C.1a, por la contravención del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento, dentro de los plazos establecidos en la normativa. En ese sentido, dadas las pruebas con las cuales se le inició el respectivo procedimiento administrativo sancionador en el presente caso, corresponde aplicar la consecuencia del incumplimiento tipificado con código C.1a del Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento, la sanción es la cancelación de la habilitación vehicular de la unidad con placa de rodaje N° D5Z970;

Que, esta Instancia se debe pronunciar respecto a la medida preventiva impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, con respecto a ello decimos lo siguiente:

Que, en el presente caso, en la Resolución de Subgerencia N° 4497-2016-SUTRAN/08.4.1 de fecha 01 de abril de 2016, se resolvió mantener la medida preventiva de suspensión precautoria de la habilitación vehicular de la unidad con placa de rodaje N° D5Z970, toda vez que se detectó que el administrado estaría incumpliendo con lo dispuesto en el sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19° del Reglamento; por dicha razón, no se ha presentado documento alguno que demuestre fehacientemente lo contrario y consecuentemente que la situación anterior por la cual se dictó la medida preventiva hubiese variado;

Que, por otro lado, debemos señalar que el numeral 146.3 del artículo 146 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento."; en ese sentido, la medida preventiva aplicada en la Resolución de Subgerencia N° 4497-2016-SUTRAN/08.4.1 de fecha 01 de abril de 2016, caducaría de pleno derecho, con la emisión de la presente Resolución;

Que, sin embargo en el presente caso, al no existir documentos probatorios que justifiquen el levantamiento de la medida preventiva impuesta respecto a las situaciones sobrevenidas al momento en que se dispuso la aplicación de dicha medida al inicio de procedimiento sancionador; y, siendo preciso aclarar que la medida preventiva no es una sanción, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las resoluciones, establece: "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"; lo que se debe dictar la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular a efectos de garantizar la eficacia de la presente Resolución;





Que, la disposición de la medida preventiva impuesta no solo está dada por aspectos documentarios, sino también está referida a las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente, dado que el transportista está en la obligación de presentar su Certificado de Inspección Técnica Vehicular Extraordinaria; por lo que estaría incumpliendo con las condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre público o privado de personas;

Que, en consecuencia, resulta aplicable la suspensión precautoria de la habilitación vehicular prevista en los sub numerales 114.1.2 y/o 114.1.6 del numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento, que expresamente señala que procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo cuando: (i) "El vehículo no haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiéndole hacerlo" y/o (ii) "El vehículo y/o el conductor haya intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura"; la misma que fue aplicada mediante la Resolución de Subgerencia mencionada en los párrafos precedentes, cuyos fundamentos fueron expuestos en su momento;

Que, finalmente, la presente medida preventiva, por los fundamentos hasta aquí expuestos se encuentra **DEBIDAMENTE MOTIVADA**; por lo que se debe dictar la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular de la unidad vehicular con placa de rodaje N° D5Z970 a efectos de garantizar la eficacia de la presente resolución, asimismo cumplir con uno de los objetivos de la SUTRAN que es proteger la vida, tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios en el ejercicio de la prestación del servicio de transporte terrestre, en concordancia con el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 29380,

Que, de conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establecen el ámbito de aplicación del procedimiento administrativo sancionador y la potestad sancionadora, respectivamente,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SANCIONAR a NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA, con RUC N° 20516556561, en su condición de transportista; por el incumplimiento del sub numeral 19.3.1 del numeral 19.3 del artículo 19°, tipificado con código C.1a, en el Anexo 1 de la Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas modificatorias. En consecuencia, se ordena la **CANCELACION DE LA HABILITACION VEHICULAR DE LA UNIDAD CON PLACA DE RODAJE N° D5Z970**, de la que es titular el administrado en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa, del análisis, de la presente resolución. Asimismo, de no presentarse recurso impugnativo dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara consentida.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACION VEHICULAR DE LA UNIDAD CON PLACA DE RODAJE N° D5Z970 impuesta en la Resolución de Subgerencia N° 4497-2016-SUTRAN/06.4.1, que resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA; al resultarle aplicable lo establecido por el numeral 146.3 del artículo 146° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACION VEHICULAR DE LA UNIDAD CON PLACA DE RODAJE N° D5Z970 de la que es titular el administrado al resultarle aplicable lo establecido los sub numerales 114.1.2 y/o 114.1.6 del numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DISPONER a NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA, el acatamiento de la medida dispuesta en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, en caso de incumplir con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente resolución.





14

ARTÍCULO 5°: CORRER traslado de la presente resolución a **NEOGAS PERU SOCIEDAD ANONIMA**, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles presente su recurso de reconsideración y/o apelación.



ARTÍCULO 6°: PONER en conocimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

ARTÍCULO 7°: PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez notificada la presente Resolución, para que proceda a la inscripción de la medida de suspensión precautoria dispuesta en el artículo 3° de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

TANIA MELBA HERRERA DIONISIO
SUBGERENTE (e)

Sub Gerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías